

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

FACULTAD DE DERECHO

Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México
CLAVE: 879309

INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY DEL
SOCIAL VIGENTE

TESIS

Que para obtener el título de
LICENCIADA EN DERECHO

Presenta:
MARYCRUZ SANABRIA CARREÑO.

Asesor: Lic. ROBERTO JOSÉ NAVARRO GONZALEZ

Celaya, Gto.

JUNIO 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

La culminación de este este trabajo ha marcado en mi vida el fin de un ciclo y el inicio de otro, que signifique sobrepasar y vencer todos los miedos, obstáculos y adversidades que se pusieron en mi camino, pero que a su vez me fortalecieron, por eso aún con todo... Lo agradezco infinitamente.

Es por esto, que quiero agradecer y dedicar este trabajo a todas y cada una de las personas que fueron parte de este gran proyecto y que creyeron en mí y que sin el apoyo no hubiese sido posible. **GRACIAS**

Y primeramente agradezco a **DIOS** por haberme dado la vida y por todas las bendiciones que he recibido y mas que nada por permitirme vivir este momento tan importante.

A MI FAMILIA... Ya que todo lo que he hecho es gracias a ellos, a MI MADRE **IRMA CARREÑO GOMEZ** que le dedico muy especialmente este trabajo, ya que siempre confió en mi dándome su apoyo incondicional y que se que donde quiera que estés, estas muy orgullosa de este gran paso que di, y que todo lo que hago es pensando en ti. A MI PADRE **HECTOR SANABRIA ALMANZA** gracias a tu apoyo incondicional y a tus enseñanzas, y sobre todo a tu gran fortaleza he llegado a cumplir mis metas, y que siempre voy a estar agradecida por ser parte importante de este trabajo, y por el ejemplo y consejos que siempre me diste. A MIS HERMANOS **HECTOR ENRIQUE, LUIS FERNANDO Y JOSE ALBERTO** Gracias al apoyo, comprensión y confianza lo he logrado.

A MIS ABUELOS... **ROSARIO Y EULOGIO** Gracias por estar en todos los momentos buenos y malos de mi vida y más que nada por el amor que me brindaron en todo momento.

A MI ESPOSO **MARTIN LOPEZ CARMONA** Gracias por todo el amor que me brindaste y por confiar y creer en mi, y a mi hijo **NICOLAS** Que ahora se ha vuelto el gran motor para impulsarme a superarme y ser mejor.

A TODOS MIS AMIGOS, PRIMOS Y DEMAS FAMILIARES.

A MIS MAESTROS Especialmente al **LIC. ROBERTO JOSÉ NAVARRO GONZALEZ**.

GRACIAS MIL GRACIAS....

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I

EL DERECHO LABORAL

1.1.- Concepto de Derecho del Trabajo.....	1
1.2.- La Relación de Trabajo	2
1.3.- Elementos de la relación de Trabajo.....	3
1.3.1.- El Patrón.....	3
1.3.2.- El Trabajador.....	4
1.3.3.- El salario.....	4
1.3.4.- La subordinación.....	5
1.4.- Suspensión de la Relación de trabajo.....	5
1.5.- Terminación de la Relación de trabajo.....	6
1.6.- Rescisión de la Relación de Trabajo.....	7
1.7.- Los contratos de trabajo.....	12
1.8.- Tipos de contratos de Trabajo.....	14
1.8.1.- Contrato Individual de trabajo.....	14
1.8.2.- Contrato Colectivo de Trabajo.....	14
1.8.3.- Contrato-Ley.....	14
1.9.- Las condiciones de trabajo.....	15
1.9.1.- Clasificación de las condiciones de trabajo.....	16
1.10.- Riesgos de trabajo.....	16

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1.- Nacimiento de la Seguridad Social.....	19
2.2.- Los primeros años de la Seguridad Social.....	21
2.3.- Ubicación de la Seguridad Social.....	24
2.4.- Reconocimiento del Derecho Social en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	26
2.5.- El Artículo 123 Constitucional.....	29
2.6.- Fuentes del Derecho de la Seguridad Social.....	32

CAPÍTULO III

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

3.1.- Antecedentes.....	36
3.2.- Concepto de Seguridad Social.....	40
3.3.- Finalidad de la Seguridad Social.....	42
3.4.- Objeto de la Seguridad Social.....	43
3.5.- Clasificación de los Principios fundamentales de la Seguridad Social en el sistema Mexicano.....	43
3.5.1.- Principio de la Universalidad y el Sistema Mexicano.....	44
3.5.2.- Principio de la Integridad y el Sistema Mexicano.....	44
3.5.3.- Principio de Unidad de acción y el Sistema Mexicano.....	45
3.5.4.- Principio de Eficacia y el Sistema Mexicano.....	45
3.5.5.- Principio de Expansividad y el Sistema Mexicano.....	46
3.6.- Clasificación de los Sistemas de Protección Social en el sistema Mexicano.....	46
3.7.- Instituciones encargadas de la Seguridad Social en México.....	47

CAPÍTULO IV

EL SISTEMA DE PENSIONES MEXICANO

4.1.- Relación entre el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.....	49
4.2.- Interpretación del Derecho de la Seguridad Social.....	50
4.3.- Concepto de Pensión.....	50
4.3.1.- Su Naturaleza.....	51
4.3.2.- Tipos de Pensiones.....	53

CAPÍTULO V

LA RELACIÓN JURÍDICA Y LAS PRESTACIONES EN LA SEGURIDAD SOCIAL

5.1.- Los Sujetos protegidos por la Seguridad Social.....	57
5.2.- La Relación de Aseguramiento en la Ley del Seguro Social.....	57
5.2.1.- Elementos de la Relación Jurídica de Aseguramiento.....	58
5.2.2.- El Objeto de la Relación Jurídica del Aseguramiento.....	59
5.3.- Prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social.....	59
5.3.1.- División de las prestaciones de la Seguridad Social.....	59

5.3.2.- Clasificación de las prestaciones de la Seguridad Social.....	60
5.3.3.- Características de las prestaciones en la Ley del Seguro Social...	64
5.3.4.- La Naturaleza jurídica de las Prestaciones de la Seguridad Social.	65

CAPÍTULO VI

EL ASEGURAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE DERECHOS EN LA LEY DEL IMSS

6.1.- El Instituto Mexicano del Seguro Social y su ordenamiento legal.....	67
6.1.1.- Los Seguros que comprenden el Régimen Obligatorio.....	68
6.1.1.1- Los sujetos de aseguramiento del Régimen obligatorio.....	70
6.1.1.2- Continuación voluntaria en el régimen obligatorio.....	72
6.2.- El Régimen voluntario.....	73
6.3.- El Seguro de salud para la familia.....	73
6.4.- Los Seguros adicionales.....	74
6.5.- Otros Seguros.....	75
6.6.- El salario dentro de la Seguridad Social.....	75
6.6.1- Excluyentes del salario base de cotización en el Instituto Mexicano del Seguro Social.....	75
6.6.2- La determinación del salario diario base de cotización.....	77
6.6.2.1- Reglas para determinar la forma de cotización.....	78
6.7.- La prevención de riesgos de trabajo de la Seguridad Social.....	79
6.8.- La prestaciones sociales de la Seguridad Social en la Ley del Seguro Social.....	80
6.9.- La garantía de conservación y reconocimiento de derechos en la Ley del Seguro Social.....	83
6.9.1.- La garantía de conservación de derechos para el seguro de enfermedad y maternidad	84
6.9.2.- La garantía de conservación de derechos para el seguro de guardería para hijos de Trabajadores asegurados.....	85
6.10.- Análisis y consideraciones al artículo 301 de la Ley del Seguro Social.....	86
6.11.- Jurisprudencia y tesis en materia de conservación y reconocimiento Derechos en la Seguridad Social.....	88

CONCLUSIÓN
BIBLIOGRAFÍA

Introducción

El fin primordial del ser humano como tal, es llegar a tener seguridad en todos sus ámbitos: familiar, laboral, económico, social, jurídico, etc. Esto ha originado que el hombre, en su búsqueda de seguridad, establezca instituciones y organismos que puedan proporcionarle un mínimo de seguridad en su coexistencia con otros seres humanos.

El derecho, como instrumento regulador de la conducta humana y entre cuyos fines se encuentra proporcionar un mínimo de seguridad social para llegar a su fin primordial: el bien común, ha establecido normas protectoras de las clases menos favorecidas, para efectos de que gocen de prestaciones y derechos subjetivos que les permita una vida digna. Atento a sus principios cardinales inspiradores, ha creado instituciones jurídicas que permiten la seguridad del ser humano en su ámbito laboral y social: Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social, englobados bajo la denominación de Derecho Social.

El Derecho Social permite asegurar un mínimo de tranquilidad a una de las clases menos favorecidas de la sociedad: la clase trabajadora. Es así como surge dentro de los lineamientos generales del Derecho establecer instituciones que protegen y auxilian al trabajador tanto en sus pretensiones laborales como de seguridad social. Se determina el surgimiento del derecho social y su evolución, establecer el panorama actual del sistema de pensiones y la conservación y reconocimiento de derechos adquiridos en la ley del seguro social.

Se hará un análisis específico del sistema de seguridad social en México y se establecerán las perspectivas que se desprendan del mismo. Por tanto, el derecho a la seguridad social se ha estudiado como disciplina autónoma no sólo en relación con el derecho administrativo, sino también respecto del derecho del trabajo, junto con el cual surge en la segunda mitad del siglo XIX.

Entre sus objetivos primordiales que busca son establecer medidas de diversa naturaleza que tienden a proteger y asegurar la tranquilidad en la vejez, mediante programas de pensiones.

Y establecer la efectividad y perspectiva del sistema de la seguridad social en nuestro país en materia de reconocimiento y conservación de derechos generados por el beneficiario y para sus beneficiarios dependientes de el, en cualquiera de los supuestos planteados por la ley del seguro social sobre pensiones, asistencia medica y los medios necesarios de subsistencia entre otros.

Para el logro de los objetivos propuestos se divide el presente trabajo en seis capítulos:

En los capítulos iniciales se estudia lo referente al derecho laboral en su generalidad y se hablara del nacimiento de la seguridad social y su relación con el artículo 123 constitucional.

Se hará hincapié a la naturaleza y Principios de la seguridad social e instituciones encargadas para ello.

En los capítulos subsecuentes estudiare la relación del derecho del trabajo con la seguridad social, los tipos de pensiones que existen en nuestro régimen de seguridad social y los elementos de la relación jurídica de aseguramiento, su objeto las prestaciones que otorga la ley su clasificación y características de las mismas.

Por ultimo en el capítulo sexto se estudiara el régimen obligatorio y los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio de la continuación voluntaria en el régimen obligatorio las excluyentes del salario base de cotización en el IMSS determinación del salario diario base de cotización las reglas para determinar la forma de cotización de la prevención de riesgos de trabajo de la seguridad social las prestaciones sociales de la seguridad social en la ley del imss prestaciones de solidaridad social la garantía de conservación y

reconocimiento de derechos en la Ley del Seguro Social jurisprudencia y tesis en materia de conservación y reconocimiento de derechos en la seguridad social.

Por todo ello se planteara en el presente trabajo analizar la negativa sobre el beneficio de la seguridad social conforme a los artículos 150 y 151, de la ley del seguro social vigente, violentando en ese sentido una garantía constitucional consagrada en el artículo 2, 4 y 123, y en su defecto lo consagrado por el artículo: 2 de la ley del seguro social vigente.

Ya que de forma general se le condiciona al asegurado a que vuelva a cotizar para que el seguro social le reconozca lo ya cotizada por incurrir en un supuesto de conservación de derechos, cuando la misma ley establece que las pensiones son inextinguibles, de esa forma que si reúne los requisitos establecidos en la Ley el Estado afecta sobremanera los principios de toda justicia social.

En ese sentido se pretende a través del presente trabajo Reformar el artículo 150 y 151, de la ley del seguro social, para que exista una equidad, se otorgué y se le reconozcan sus derechos y obtengan la pensión y los mismos las personas que se encuentren en los supuestos de esta Ley.

CAPÍTULO I

EL DERECHO LABORAL.

1.1.- CONCEPTO DE DERECHO DEL TRABAJO.

Para poder desarrollar mi propio concepto de la materia mencionada, primeramente consideré necesario algunas definiciones de algunos juristas especialistas en la materia:

De acuerdo con el diccionario jurídico, el Derecho del Trabajo consiste en el “Conjunto de normas y principios teóricos que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios. ” ¹

Para Néstor de Buen Lozano, el Derecho del Trabajo “es el conjunto de normas relativas a la prestación del trabajo personal y subordinado”.²

De acuerdo con Mario de la Cueva el Derecho del Trabajo “es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital”. ³

Después de leer las definiciones anteriores puedo deducir que el Derecho del Trabajo es un ordenamiento o conjunto de normas jurídicas que van a regir las relaciones que surjan entre el patrón y el trabajador estableciendo un equilibrio para la aplicación de la justicia entre los elementos mencionados de tal manera que se establecen por medio de este tanto derechos como obligaciones para ambas partes y que surgirán a partir del

¹ www.diccionariojuridico.com.mx

² De buen L. Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II. México, 1998. Pág. 27

³ De la Cueva Mario, El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I. Editorial Porrúa, México 1998, Pág. 85

momento en que se perfeccione el contrato laboral iniciando de esta manera la relación laboral.

1.2.- LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Néstor de Buen define a la relación del trabajo como: “Cualquier acto que de origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a un apersona mediante el pago de un salario” ⁴

Por su parte, Mario de la Cueva establece lo siguiente: “El solo hecho de la prestación de un trabajo subordinado forma una relación jurídica entre el trabajador y la empresa y que es independiente del acto o causa que dio origen a la prestación del trabajo” ⁵

La ley Federal del Trabajo en su artículo 20, establece la definición que menciona el Maestro Mario de la Cueva, por lo que podemos concluir que la relación laboral inicia desde el momento en que una persona comienza a desempeñar alguna actividad a favor de otro aunque no este contratado o no exista contrato de por medio que regule tal labor realizada, y que al mismo tiempo se reciba una remuneración por lo realizado.

Ahora bien, considero importante remarcar que no es menester firmar un contrato para que pueda surgir la relación laboral si no que basta un solo acto en el cual se involucre la subordinación de una persona hacia otra para que surja, no obstante, el hecho de celebrar un contrato es una obligación con la que tiene que cumplir el patrón al momento e inclusive antes de iniciar dicha relación laboral

⁴ Ob. Cit. De Buen L., Pág. 75

⁵ Ob. Cit. De La Cueva, Pág. 181

1.3.- ELEMENTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

De la propia definición de lo que es la relación laboral se desprenden los elementos que la conforman, de tal manera que para que exista una relación laboral es de primordial importancia que exista una persona física dispuesta a prestar sus servicios a un tercero, una persona física o moral que sea la propietaria del capital y que tenga bajo su subordinación a una o mas personas y que se le denomine patrón, el pago de un salario por parte del patrón hacia el trabajador por los servicios recibidos y la subordinación a la que se encuentra sujeta el trabajador.

De tal manera que, La ley Federal del Trabajo en el artículo: 20, da su comentario y señala a cuatro partes integrantes de la relación de trabajo:

1.- Dos personas, una en calidad de patrón y otra en calidad de trabajador.

2.- Una prestación de trabajo.

3.- El hecho de encontrarse bajo la supervisión de otra persona a la cual la ley reconoce como subordinación.

4.- Salario, que como ya sabemos, es la retribución que debe de pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Son elementos necesarios para que exista una relación laboral, pero cabe señalar que si no existieren los dos primeros no sería posible una relación laboral.

1.3.1.- EL PATRÓN.

El artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo define al patrón como la persona física o moral que utiliza el servicio de uno o varios trabajadores.

El patrón es uno de los elementos importantes y principales de la relación laboral, ya que es la persona propietaria de la empresa, lugar o negociación en donde el trabajador desarrollara sus actividades, es la persona que cuenta con el capital necesario para tener bajo su subordinación a una o varias personas.

1.3.2.- EL TRABAJADOR.

El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo lo define como “la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado.”

Así mismo, podemos decir que el trabajador es uno de los elementos que va a realizar el esfuerzo humano al desarrollar una actividad que le es encomendada por el patrón, y es de medular importancia por que determina la aplicabilidad de la Legislación Laboral.

1.3.3.- EL SALARIO.

El salario desde un punto de vista es lo que determina el precio de la fuerza de trabajo realizado por el trabajador.

Del contenido de los artículos: 82 y 85 de la Ley Federal del trabajo puedo deducir que el salario consiste en la cantidad en efectivo, que como retribución debe de pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Ahora bien, dentro de la teoría, el salario es considerado como un elemento constitutivo de la relación laboral, pero también se considera que es un elemento secundario para dar surgimiento a la misma, puesto que no es necesario establecer un salario para que inicie una relación laboral.

1.3.4.- LA SUBORDINACIÓN.

La subordinación sirve para diferenciar la relación de trabajo de otras prestaciones de servicios puestos que muy fácilmente se pudiera confundir la relación de trabajo sin este elemento.

Por subordinación se entiende que es la relación jurídica que establece una sujeción del trabajador hacia el patrón en virtud de la cual este obligado el primero en la prestación de sus servicios a cumplir sus obligaciones y las instrucciones dadas por el segundo para el mejor desarrollo de las actividades realizadas.

1.4.- SUSPENSIÓN DE LA RELACION DE TRABAJO.

Son causas las siguientes:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador;
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;

III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. si el trabajador obro en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá este la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquel;

IV. El arresto del trabajador;

V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 50 de la constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la misma constitución;

VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, juntas de conciliación, conciliación y arbitraje, comisión nacional de los salarios mínimos, comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y otros semejantes; y

VII. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

1.5.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

I. El mutuo consentimiento de las partes;

II. La muerte del trabajador;

III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital

IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo

V. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos;

VI. La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación;

VII. El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva;

VIII. El concurso o la quiebra legalmente declarada, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.

1.6.- RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

Se puede entender que la rescisión de las relaciones de trabajo es la terminación anticipada de la misma por el hecho de haber incumplido en laguna de sus obligaciones cualquiera de las partes integrantes del mismo, esta terminación implica alguna responsabilidad ya sea para el patrón o para el trabajador por el simple hecho de que se llevo acabo un incumplimiento que da como resultado alguna consecuencia o perjuicio para alguna de las partes trabajador o patrón.

Respecto a este tema el jurista Baltasar Cavazos Flores establece lo siguiente: "La rescisión implica el incumplimiento del contrato de trabajo por cualquiera de las partes que lo hubiera celebrado".⁶

Pero cabe mencionar que el trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Ahora bien de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 47, son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

⁶ Cavazos Flores Baltasar, El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano, Editorial Trillas, México, 1997, Pág. 154

I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejara de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en el;

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. Por sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que este se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la junta respectiva, proporcionando a esta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o a la junta, por si sola bastara para considerar que el despido fue injustificado

Por su parte el patrón quedara eximido de las obligaciones de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;

II. Si comprueba ante la junta de conciliación y arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, esta en contacto directo y permanente con el y la junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;

III. En los casos de trabajadores de confianza;

IV. En el servicio domestico; y

V. Cuando se trate de trabajadores eventuales.

Por su parte la indemnización que deberá pagar el patrón al trabajador en el supuesto de la no reinstalación, consistirá en lo siguiente:

I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una Cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;

II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones

Siguiendo este orden de ideas son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador las que a continuación se mencionan:

I. Engañarlo el patrón, o en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejara de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II. Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III. Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

IV. Reducir el patrón el salario del trabajador;

V. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados;

VI. Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo;

VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;

VIII. Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en el; y

IX. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

1.7.- LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

Para dar una definición de contratos en general, es necesario hacer mención y citar primeramente lo que se establece como un contrato de trabajo.

El contrato se define por el Código Civil para el Estado de Guanajuato en su artículo 1280 como “el convenio en virtud del cual se produce o se transfiere una obligación o un derecho”. Para que un contrato se pueda perfeccionar y comenzar a surtir sus efectos es necesario que exista la voluntad de celebrarlo de ambas partes.

Para que un contrato se pueda perfeccionar y comenzar a surtir sus efectos es necesario que exista la voluntad de celebrarlo de ambas partes.

Ahora bien de la anterior definición de contrato en general podemos deducir lo que es un contrato de trabajo y lo podemos definir como:” El acto jurídico por medio del cual una o varias personas plasman su voluntad para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones laborales”

La obligatoriedad de un contrato escrito la lo observamos en el artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo, donde indica que las condiciones de trabajo

deben hacerse constar por escrito cuando no exista un contrato colectivo aplicable.

Dicho escrito deberá contener (artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo):

1.- El nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón.

2.- Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado o indeterminado

3.- El servicio o servicios que deban de prestarse, lo que determinaran con la mayor precisión posible.

4.- El lugar o lugares donde deba de prestarse el trabajo

5.- La duración de la jornada

6.- La forma y el monto del salario

7.- El día y lugar de pago de salario

8.- La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en la ley.

9.- Otras condiciones de trabajo, tales como día de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y al patrón.

1.8.- TIPOS DE CONTRATOS DE TRABAJO.

En materia laboral se tienen regulados tres tipos de contratos:

- a) Contrato individual de trabajo
- b) Contrato colectivo de trabajo
- c) Contrato ley

1.8.1.- CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

El contrato individual de trabajo la Ley Federal de Trabajo en su artículo 20 lo define como “aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un servicio personal subordinado mediante el pago de una salario”.

1.8.2.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El contrato colectivo de trabajo lo define el artículo 396 de la Ley Federal de Trabajo como “el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos”.

1.8.3.- CONTRATO-LEY.

El contrato ley lo define la Ley Federal del Trabajo en su artículo 404 como” el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales deba de prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o mas de dichas entidades, o en todo el territorio nacional”

Después de mencionar las definiciones de los contratos que existen en materia laboral, considero de suma importancia señalar diferencias que existen entre los contratos de trabajo y las relaciones de trabajo:

Como ya se ha firmado, la relación de trabajo inicia desde el instante en que se comienza a prestar un servicio, en cambio el contrato se considera que se perfecciona con el acuerdo de voluntades.

Se puede presentar la situación de la existencia de un contrato laboral sin relación laboral, esto sucede cuando se celebra un contrato a futuro, es por ejemplo, cuando se firma un contrato el día de hoy para una prestación de servicios profesionales pero la actividad se realizara posteriormente. En cambio la existencia del trabajo hace que se presuma la existencia del contrato ya que entre el que presta un servicio laboral y el que lo recibe, se presume la vinculación laboral y la falta del contrato escrito siempre es imputable al patrón.

Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo fijo y por obra determinada. En el caso de que el contrato se celebre por tiempo fijo debe de precisarse con toda claridad la fecha de su terminación pero si vencido el término que se hubiera fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedaría prorrogada por el tiempo que perdure dicha circunstancia.

Lo mismo sucede cuando la relación de trabajo es por obra determinada, en cuyo caso debe de expresarse con toda claridad en que consiste dicha obra.

1.9.- LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Por condiciones de trabajo se puede entender que son los ordenamientos en que se fijan las circunstancias bajo las cuales el trabajador desarrollara sus actividades protegiendo de esta manera, su salud, su dignidad e inclusive su vida garantizándole al mismo tiempo una retribución y algunas otras prestaciones por la labor desempeñada.

1.9.1.- CLASIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Las condiciones de trabajo las podemos clasificar por “su naturaleza individual o por su naturaleza colectiva.

“Las primeras se forman con las medidas y criterios sobre las condiciones que deben de aplicarse a cada trabajador, muchas de las cuales se dirigen a salvaguardar y proteger la vida y la salud, pero tienen como finalidad primordial asegurar que el trabajador va a percibir un ingreso (salario) por el trabajo desarrollado que le permita un mejor nivel de vida en el que pueda satisfacer sus necesidades y las de su familia. “

Las segundas tienen como objeto la adopción de medidas tutelares que garanticen el disfrute de las llamadas prestaciones sociales que se disfrutan en forma conjunta como un centro recreativo”.⁷

1.10.- RIESGOS DE TRABAJO.

Los riesgos de trabajos son: los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Así pues se entiende por accidente de trabajo de acuerdo con el Artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo: **toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.**

⁷ Ob. Cit. De La Cueva, Pág. 266

Cabe mencionar que quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquel.

Por su parte el artículo 474 del ordenamiento legal en cita, define la enfermedad de trabajo como: “Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios”

De lo anterior, resulta de suma importancia señalar en que consisten las consecuencias de los riesgos de trabajo, así podemos señalar lo siguiente:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte.

Se entiende que la Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

En lo que concierne a la Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Finalmente podemos concluir que la Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

En el supuesto de que un trabajador sufra de un riesgo de trabajo, este tendrá derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI. La indemnización fijada en la ley federal del trabajo.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

2.1.- NACIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Desde tiempos remotos, las civilizaciones se han preocupado por la Seguridad Social, ante el peso de la inseguridad en todos los órdenes, no obstante que es una institución moderna, su inspiración es tan antigua como la necesidad del hombre de combatir esta inseguridad.

Ciertamente, el origen de las agrupaciones obedece al desarrollo histórico del hombre y fundamentalmente la forma instintiva de luchar por su seguridad, quizá a la inseguridad que el mundo inhóspito le presentaba, por lo que sintió la necesidad de vivir en grupos con la idea de obtener el bienestar común en todos sus aspectos. Es así, como con el pastoreo, la domesticación de animales y el cultivo de plantas logro tener seguridad sobre el fruto de su alimentación.

No obstante, la enfermedad y la muerte continuaron siendo motivo de preocupación, anteponiendo sus creencias y sus veneraciones a seres superiores o sobrenaturales como recurso a la inseguridad, que lo condujeron a adoptar formas de organización social.

Con el transcurso del tiempo, hubo culturas que crearon sistemas de ayuda mutua, por ejemplo en el pueblo griego existían organizaciones encargadas de socorrer a la población y a los menesterosos.

“En Roma se precisó con claridad estas instituciones como los colegios de artesanos, principalmente los collegia tenoiurum, que mediante el pago que hacían los asociados de una prima o cuota se cubrían a los beneficiarios gastos de sepelio”.⁸

⁸ www.afores-y-ss-en-mexico.com

En la edad media, el hombre buscó otras formas de seguridad más complejas y se agrupó en instituciones denominadas como gremios, corporaciones y gildas.

Los gremios eran la unión de los oficiales de un mismo oficio con el único fin de buscar protección.

Las corporaciones eran organizaciones de oficios regidos por sus propios estatutos, en lo que fijaban normas sobre calidad de sus productos, condiciones de trabajo y ayuda mutua, ante la incipiente regulación y protección laboral.

Las gildas, proporcionaban a sus agremiados protección mutua mediante asistencia en caso de enfermedad, muerte, orfandad, viudez.

Estas organizaciones surgen de la necesidad de protección económica de sus agremiados y familiares, que estaban formados por los maestros, oficiales, compañeros o asalariados y aprendices que reciben instrucción sobre las técnicas de fabricación mediante un sistema de producción monopólico.

En la incipiente época moderna, la clase trabajadora no tuvo la protección oficial necesaria y con el fenómeno del maquinismo y la revolución industrial tuvo la urgente necesidad de agruparse con fines profesionales y una mayor seguridad industrial y social integra.

Simón Bolívar, en el discurso de Angostura (1 de Febrero de 1819) dijo:

"El sistema de gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política".⁹

⁹ Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Ed. Porrúa. México, D. F. 1972. Pág. 94

Las ideas de Simón Bolívar fueron expresadas 62 años antes de que la Seguridad Social como tal hiciera su aparición en el mundo.

Podemos decir que la Seguridad Social como tal nace en Alemania como producto del proceso de industrialización, las fuertes luchas de los trabajadores, la presión de las iglesias, de algunos grupos políticos y sectores académicos de la época.

Eran los tiempos en que Alemania era gobernada por káiser Guillermo II, como primer gran documento de compromiso social del Estado, surge el llamado Mensaje Imperial, del 17 de noviembre de 1821, anunciando protección al trabajador, en caso de enfermedad, accidente, vejez o invalidez total o parcial

2.2.- LOS PRIMEROS AÑOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

“Alemania, retoma estas ideas del Mensaje Imperial y finca razones fundamentales que determinaron la creación de los Seguros Sociales, en una primera etapa de carácter voluntario y, a partir de 1883 se crea el Seguro Obligatorio para todos los trabajadores amparados por el Estado, mediante medidas de prevención en beneficio de la colectividad”

Impulsadas por el Canciller Alemán Otto Van Bismarck (el canciller de Hierro) son refrendadas tres leyes sociales, que representan hasta hoy, la base del Sistema de Seguridad Social Universal, siendo las siguientes:

- Seguro contra Enfermedad en 1883.
- Seguro contra Accidentes de Trabajo en 1884.
- Seguro contra la Invalidez y la Vejez en 1889.

Los resultados de la aplicación de este modelo fueron tan eficaces que muy pronto se extendió a Europa y un poco más tarde a otras partes del mundo.

Es así como en 1889, en París se crea la "Asociación Internacional de Seguro Sociales" logrando sus postulados ser temas relevantes en congresos especiales tales como en Berna en 1891; Bruselas en 1897; París en 1900; Dusseldorf en 1902; en Viena en 1905 y en Roma 1908".

Posteriormente en 1944, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo congregada en Filadelfia presenta la declaración de los fines y objetivos de la OIT y de los principios que deberían inspirar la política de sus miembros, así, en su Título III, establece: **... "La conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo programas que permitan extender medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa"**¹⁰.

De 1883 a 1919 otros países tomaron la experiencia de la Seguridad Social, tales como Alemania, Francia, Dinamarca e Inglaterra.

Es así como Inglaterra después de una larga lucha sindical en el año de 1907, introduce la Ley de reparación de accidentes de trabajo y el sistema de asistencia para ancianos. En 1911 promulga la Ley denominada **"National Insurance Bill"**, la cual obtuvo la solidaridad nacional, porque abarcó en forma completa y perfeccionada los riesgos de enfermedad, invalidez y el paro voluntario, colocándose en líder mundial en materia de seguros sociales.

En 1914, Gran Bretaña, mediante la cámara de los comunes, revisa los sistemas existentes del seguro social y sus servicios conexos.

Con el perfeccionamiento del Plan Beverige, en Junio de 1948 se promulga la Ley del Seguro Nacional con la cual Inglaterra establece su seguridad social integral protegiendo los accidentes y enfermedades de trabajo, la sanidad,

¹⁰ www.constituciondelaorganizacioninternacionaldeltrabajo.com

atención a la niñez y asistencia a los desvalidos entre otros, así como el seguro social.

España fue otro país que destacó en la legislación de los seguros sociales, creando en 1883 una comisión de reformas sociales abocándose al estudio y resolución de estos problemas.

La primera Ley española al igual que en Alemania, se funda en los seguros voluntarios, principalmente en lo relativo a los accidentes de trabajo como consecuencia del desarrollo industrial, se responsabiliza a los patrones de las consecuencias de los riesgos de trabajo transformándose en seguridad del riesgo de trabajo.

Por otra parte los Estados Unidos de Norteamérica, con motivo de la crisis económica de 1929, que dejó sin empleo a miles de trabajadores y la quiebra de incontables fuentes de trabajo, se crea la Ley del Seguro Social, aprovechando las experiencias en la materia de otros países.

En 1935 adopta el sistema del seguro social promulgando la Ley contra la desocupación, la vejez, de retiro y la Ley del seguro de desempleo de los ferrocarrileros, con excelentes logros.

En nuestro país, la seguridad social tiene un carácter dinámico y latente que se ha venido fortalecido a través del tiempo, desde la época precortesiana se puede identificar con las denominadas cajas de comunidades indígenas, que funcionaban con aportaciones de éstas para cubrir los infortunios de la muerte, otros riesgos o festividades a sus dioses.

La seguridad social se fue entonces extendiendo, abarcando a los elementos que integraban las Fuerzas Armadas Mexicanas, de aire, mar y tierra, creándose para tal efecto un organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, cuyas funciones sociales se concretan a la prestación y

administración de servicios de carácter social para los miembros de las Fuerzas Armadas, y recursos de fondo para la vivienda, entre sus principales fines.

De todo lo expuesto anteriormente podemos concluir que la extensión de los seguros sociales continúa en marcha para la integración de la solidaridad social; sin embargo, aún muchos sectores de la población se encuentran al margen de sus beneficios.

Siendo esto contrario a lo consignado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, en donde establece en su Artículo 22 lo siguiente: ***“Toda persona tiene derecho, como miembro de la sociedad, a la seguridad social”***¹¹.

2.3.- UBICACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Desde tiempos muy remotos, ha existido la preocupación por clasificar el derecho, es así como Ulpiano estableció su división, dentro de la cual ***“El Derecho Público tenía por objeto el gobierno de la República Romana y el Derecho Privado pertenecía al provecho de cada individuo en particular”***.¹²

Ubicar a la seguridad social es tratar de determinar su naturaleza jurídica y situarla en el lugar que le corresponde dentro de la clasificación del derecho, luego entonces es una cuestión de la ciencia del derecho que como tal, es objeto de clasificación.

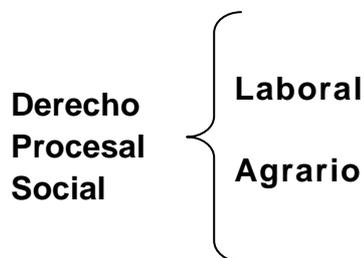
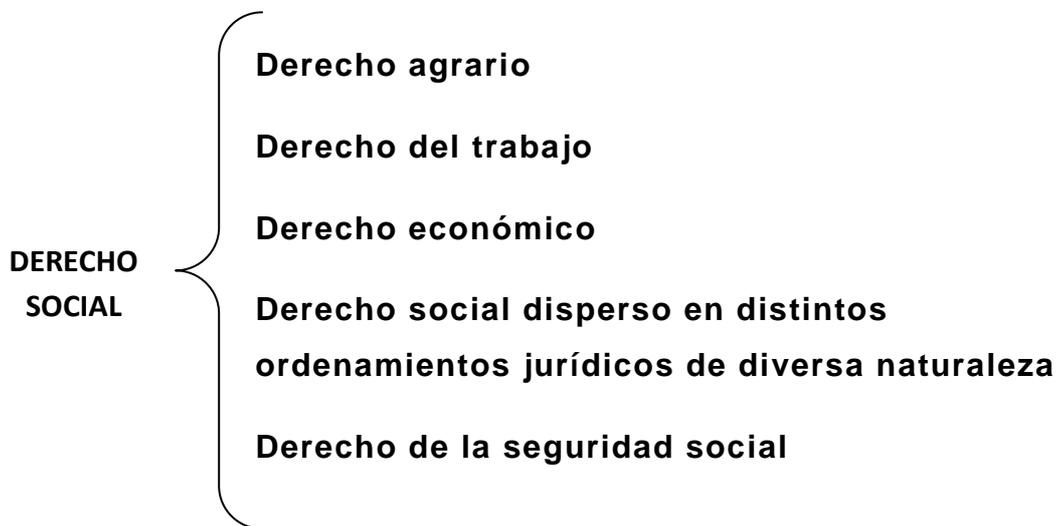
Por su parte Kelsen establece que ***“No cabe diferencia a la norma jurídica dado que es estatal y el sistema jurídico es unitario”***.¹³

¹¹ www.ladeclaraciónuniversaldelosderechoshumanos.com

¹² Sánchez León, Gregorio. Derecho Mexicano De La Seguridad Social. Ed. Cárdenas Distribuidor. México. 1987. Pág. 4

¹³ *Ibidem*. Pág. 5

Por lo tanto, creo que no es posible ubicar a ninguna disciplina jurídica, particularmente a la seguridad social en una determinada rama del derecho, ya que todo derecho es social, en virtud de ser emanado del poder público, homogéneo, y pretender clasificarlo como dice Kelsen, es tratar de clasificar los cuadros de un museo por su precio. Por lo tanto, se puede decir, que el Derecho Social es un derecho autónomo, propio e independiente, clasificado entonces en una tercera rama el llamado Derecho Social, cuyo objeto es atender y regular la protección de la economía y el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía de trabajo a la sociedad.



2.4.- RECONOCIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Declaración de Derechos Sociales de 1917, Artículos 27 y 123 de la Carta Magna de Querétaro, no fue obra de Gabinete, ni siquiera de Juristas; fue producto de una explosión jurídica y social de los hombres del pueblo que venían de la primera gran Revolución del Siglo XX y que al través de ella conocieron la tragedia y el dolor de los campesinos y de los trabajadores.

Hombres del pueblo, tuvieron que plasmar en la Asamblea Constituyente la resistencia de los Diputados conservadores para imponer la idea de la Reforma Agraria y la creación de los Derechos Sociales de los trabajadores. Desde entonces, el Derecho para el campo y el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social marchan unidos en nuestra historia, en espera de su fusión en la sociedad del mañana.

Es una realidad histórica que el pueblo mexicano para alcanzar el reconocimiento de los Derechos Sociales en el ámbito Constitucional tuvo que pasar por un movimiento armado que le permitiera alcanzar los fines propuestos en los diversos manifiestos y proclamas que llevaron al país a una guerra interna que tuvo como consecuencia la estabilidad del mismo y el cambio social que se esperaba.

Ello significó en el marco jurídico una auténtica revolución que marcó los destinos del pueblo mexicano y le puso a la cabeza del moderno Derecho Constitucional, como bien dice De la Cueva:

“Estudiando la historia de los pueblos de Europa y América en la Edad contemporánea se descubre que el estado individualista y liberal burgués se integró con cuatro principios fundamentales, dos de naturaleza preponderantemente política, las ideas de

soberanía y representación, y dos de índole especialmente jurídica, la idea de los derechos del hombre y la teoría de la separación de los poderes. Pues bien, en la Asamblea Constituyente de Querétaro se produjo una transformación colosal, porque al lado de los de los derechos individuales del hombre y del ciudadano que venían de la Revolución Francesa, se colocaron los derechos sociales de los campesinos y de los trabajadores”.¹⁴

Como podemos observar, el derecho social, como acertadamente se le ha denominado no existió antes de la Constitución de 1917, surgió como parte de las conquistas de un pueblo que pugnó por su reconocimiento y porque se incluyera como parte de los derechos humanos a que todo hombre tiene derecho. Ello nos lleva a contemplar a nuestra Constitución como el verdadero y magno resultado de la Revolución de 1910, dejando a un lado los problemas políticos que fueron el detonante de la misma, pues en el transcurso del movimiento, el que fuera iniciado con una connotación evidentemente política, cambió su dirección hacia la característica social que la distingue. Como acertadamente comenta De la Cueva:

“Como principio fundamental de nuestro orden jurídico, la Declaración de derechos sociales representa en la Constitución uno de los mayores anhelos del pueblo, o con mejor expresión, la base de todos los ideales y de todas las ilusiones humanas, porque sólo aquel

¹⁴ Ibídem. Pág. 29

que tiene asegurada su existencia presente y futura, puede hacer uso pleno de su libertad y determinar la ruta que seguirá en la historia.¹⁵

Así pues, los objetivos de la constitucionalización del derecho social, aunque numerosos y variados, los pueden resumir en los siguientes:

- Agregar una dimensión social a los derechos ya reconocidos y garantizados en las constituciones, principalmente de carácter político-civil.
- Complementar los derechos reconocidos y garantizados al trabajador en cuanto ciudadano, con los deberes, derechos y garantías que corresponden a su calidad de trabajador.
- Conferir mayor seguridad y protección a los derechos sociales, dándoles igual rango y jerarquía que los reconocidos a los de carácter político y civil.
- Promover el cambio, al incorporar al texto constitucional normas que también expresan los grandes propósitos de la política social y que forman parte del proyecto político que se pretende realizar.

Podemos concluir que resulta innegable que en la historia del constitucionalismo moderno, México es considerado como uno de los primeros países en reconocer y conferir mayor protección a los derechos sociales, de aquí que las normas constitucionales como fuentes de derecho de la seguridad social, adquieran trascendental importancia al iniciarse el proceso conocido con el nombre de constitucionalismo social. México tuvo el privilegio de promulgar en 1917, la primera Constitución Social, estando a los términos del Artículo 123

¹⁵ Ibídem. Pàg.30

Constitucional, como consecuencia de la revolución agrarista de 1910, anticipándose a la Constitución Alemana de Weimar de 1919, y a la de España de 1931. Actualmente algunas constituciones europeas y todas las americanas han seguido el ejemplo y contienen normas expresas sobre seguridad social.

Podemos concluir entonces que el derecho social adquiere así, la naturaleza jurídica que deviene de la propia Constitución, esto es, se convierte en un derecho de naturaleza constitucional, ya que es la misma quien le dota de contenido y eficacia jurídica.

2.5.- EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Gracias al Artículo 123 Constitucional, más que a ningún otro de los Articulados que establece la Constitución Mexicana de 1917, ha permitido calificarle como la primera Constitución Social del presente siglo, el cual eleva a la categoría de derechos del hombre los postulados del derecho del trabajo dejando como decisiones políticas fundamentales los principios de un derecho de y para la clase trabajadora, que fusiona tanto la protección al trabajador como su seguridad social.

Junto con el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 123 del mismo ordenamiento, rompe con los moldes tradicionales, los cuales sostenían que en el texto constitucional sólo se debían contener las normas relativas a la organización del Estado o parte orgánica y la declaración de los derechos individuales del hombre o parte dogmática, y consagra en el nivel de jerarquía jurídica más alta, las normas mínimas de protección a la clase trabajadora, como son las relativas al salario mínimo, a la jornada máxima de trabajo, a la prohibición de trabajos insalubres o peligrosos y al trabajo nocturno para los menores, el descanso semanal obligatorio, las reglas protectoras del trabajo y del salario, la obligación de higienización de talleres, fábricas y minas, la creación de tribunales del trabajo, su seguridad social, entre otras.

Por ello, el Artículo 123 de nuestra Carta Magna es la respuesta jurídica a la lucha de la clase trabajadora en el movimiento revolucionario de 1910, el cual ha ido paulatinamente desarrollándose en beneficio y protección a través de reiteradas reformas y de su implementación mediante sus leyes reglamentarias, pues como bien se afirma, de nada sirve la expresión del constituyente en el texto de la norma jurídica suprema, si los legisladores no atendieran a la creación de leyes reglamentarias que le dan eficacia jurídica.

Al expedirse la Constitución Mexicana de 1917, la previsión social es un deber de los patrones y deriva de las relaciones de trabajo, por ello el Congreso Constituyente tituló al Artículo 123 “Del trabajo y de la previsión social”.

La previsión social prevista en la Constitución sustituyó, en relación con los trabajadores, a la beneficencia y aun a la asistencia pública. Su contenido ha evolucionado de manera importante e incluso la propia Constitución ha experimentado reformas que han permitido la aparición de la seguridad social con características propias que han propiciado su reconocimiento como una disciplina jurídica distinta, si bien estrechamente relacionada con el derecho del trabajo.

Es importante resaltar que la seguridad social viene a ser el resultado de un largo proceso histórico derivado del estado de inseguridad en que vive el hombre, reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Artículo 22 al establecer que toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social.

En México, originalmente, la seguridad social fue prevista en el Artículo 123, Fracción XXIX Constitucional, donde su texto original establecía que se consideraría de utilidad social:

“...el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular. En la medida en que reformas posteriores a esta disposición ampliaron notablemente sus objetivos iniciales, se considera que se convirtió en el fundamento principal de la idea de la seguridad social, cuya evolución global a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial la ha convertido en una auténtica disciplina autónoma desde varios puntos de vista, quedando entonces la idea de la previsión social como el antecedente fundamental de la propia seguridad social, independientemente de que sus instituciones continúan vigentes, en particular para los trabajadores sujetos a una relación laboral”.¹⁶

Actualmente, la seguridad social está prevista en la Fracción antes mencionada del Artículo 123 Apartado “A”, donde expresamente dispone que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, la cual comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 83

Por su parte, la Fracción XI del Apartado “B” del mismo articulado establece las bases mínimas de la seguridad social para los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión (Gobierno Federal) y el Gobierno del Departamento del Distrito Federal.

La seguridad social tiene como finalidad, según el Artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS): “...**garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como garantizar una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales será garantizada por el Estado.**” Para tal efecto se crean instituciones que llevan a cabo dicha función.

2.6.- FUENTES DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El derecho de la seguridad social tiene como fuentes las siguientes:

1.- El Derecho del Trabajo.

En virtud de que se tiene la misma naturaleza que el derecho de la seguridad social, puesto que ambos buscan la justicia social. Dicha fuente se comprueba con lo establecido entre otros, por los Artículos 11 “B” Fracción I; 12 Fracción I; 50; 56; 60; 62; 65 Fracción III y 275, entre otros, de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Los Contratos- Ley y Colectivos del Trabajo.

Este tipo de convenios permite contratar con el Instituto Mexicano del Seguro Social seguros adicionales y facultativos que derivan de prestaciones superiores a las que concede la Ley del Seguro Social a favor de los trabajadores, de acuerdo por lo previsto por el Artículo 28 y Título Tercero del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, constituye una fuente importante del derecho de la seguridad social.

3.- Tratados Internacionales en materia de Seguridad Social.

En principio se puede decir, que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea en Francia de 1948, en sus Artículos 22 y 25, consagraron los derechos de la seguridad social.

Así pues los Tratados Internacionales que están de acuerdo con la Carta Magna, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, en términos del Artículo 133 del mismo ordenamiento jurídico serán aplicables a las relaciones de seguridad social en todo lo que beneficien al trabajador a partir de la fecha de su vigencia.

4.- El Derecho Agrario.

En cuanto a que esta disciplina forma parte del derecho social, viene hacer fuente del derecho de la seguridad social, porque señala los atributos y características de los sujetos agrarios y sus formas de organización para la explotación de la tierra, la cual los convierte en trabajadores del campo y sujetos de la seguridad social.

5.- La Jurisprudencia en Seguridad Social.

Esta fuente de la seguridad social consiste en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales Colegiados de Circuito, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, cuando se establezca con motivo de los laudos dictados por los juicios promovidos ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, sobre reclamaciones de prestaciones de seguridad social, o bien, cuando la Suprema Corte y los Tribunales Colegiados establecen Jurisprudencia respecto de las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los casos que este Tribunal tiene jurisdicción de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23 Fracción V y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sobre pensiones y prestaciones sociales que concedan las leyes a favor de los miembros del ejercito, de la fuerza aérea y de la armada nacional o de sus familiares derechohabiente.

No puedo dejar pasar de anotar que queda excluida de nuestra disciplina como fuente, la Jurisprudencia emitida tanto por el Poder Judicial de la Federación, así como por la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en materia de contribuciones de seguridad social, porque pertenece al derecho fiscal y no a la seguridad social, ya que en la Ley del Seguro Social se regulan ambas materias, siendo deseable su separación por ser de tan diversa naturaleza.

6.- El Derecho Fiscal.

Múltiples preceptos de la Ley del Seguro Social, recurren al envío hacia disposiciones del Código Fiscal de la Federación, como aplicables supletoriamente, así también el Código Tributario es aplicable respecto del

nacimiento, determinaciones, liquidación o extinción de las contribuciones de la seguridad social.

CAPÍTULO III

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

3.1.- ANTECEDENTES.

Nuestro pueblo siempre ha sido suprimido y subyugado, desde la conquista, hasta la culminación de la revolución Mexicana, los grandes cacicazgos fueron característicos de ese México.

Ni la independencia ni la Reforma pudieron abarcar el área de la Seguridad Social de los trabajadores y de sus familias, ya que tenían jornadas laborales que rebasaban las 14 horas, las conocidas de Sol a Sol, sin derecho a lo que estamos acostumbrados a ver hoy en día.

Es así como el estallido de la revolución mexicana (1910-1917) surgieron algunos servicios médicos como la Cruz Blanca y la Cruz Roja. En la segunda década de este siglo, tanto las instalaciones hospitalarias como los servicios de asistencia médica eran tan precarios y deficientes.

La revolución mexicana fue un clamor popular que exigía la reivindicación de las clases desprotegidas, principalmente campesinos y obreros

Los únicos antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran a principios de este siglo, en los últimos años de la época porfiriana: en dos disposiciones de rango estatal:

La Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México expedida el 30 de abril de 1904.

Y la Ley sobre Accidentes de Trabajo, del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906.

En estos dos ordenamientos legales se reconocía, por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores.

Para 1915 se formuló un proyecto de Ley de Accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional.

Es así como en 1917 con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció el Derecho de la Seguridad Social para los trabajadores, específicamente en su artículo 123 fracción XXIX.

A finales de 1925 se presentó una iniciativa de Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En ella se disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, de administración tripartita pero cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal. También se definía con precisión la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes.

La iniciativa de seguro obrero suscitó la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban que también otros sectores deberían aportar. En 1929 el Congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional para establecer que "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos.

Así pues, podemos señalar un proceso de constante trabajo Legislativo, donde dejan sin efectos las Leyes locales del trabajo de 1904 a 1929, dictaminando que son de materia federal, dicha disposición jurídica se

estableció en el decreto del 6 de Septiembre de 1929 en el Diario Oficial de la Federación.

Es de suma importancia señalar los ordenamientos jurídicos que surgieron después de la Constitución Federal pero antes de que se promulgara la primera Ley del Seguro Social y estos fueron:

1. El código de Trabajo de Yucatán trata de la Seguridad Social en 1918.
2. El proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito Federal y territorios federales proponía el establecimiento de cajas de ahorro como ayuda para los obreros casados.
3. Puebla promulgó su código de Trabajo el 14 de Noviembre de 1921.
4. Campeche publicó su Código de Trabajo el 30 de Noviembre de 1924.
5. Las Leyes de Trabajo de Tamaulipas y Veracruz de 1925.
6. Proyecto de la Primera Ley Reglamentaria del Artículo 123 de la Constitución.
7. Primer proyecto de Ley del Seguro Social de 1925..
8. Ley del Trabajo de Aguascalientes de 1928.
9. Proyecto del Código Federal del Trabajo, que contenía un capítulo referente al Seguro Social.

En 1935 el presidente Lázaro Cárdenas envió a los legisladores un proyecto de Ley del Seguro Social, en la cual se encomendaban la prestación del servicio a un Instituto de Seguros Sociales, con aportaciones y administración tripartita, que incorporaba a todos los asalariados, tanto industriales como agrícolas.

Por lo anterior, hacia 1942 confluían todas las circunstancias favorables para que finalmente pudiera implantarse, en México el Seguro Social. El interés del presidente Ávila Camacho por las cuestiones laborales ya se había manifestado desde el mismo día que asumió la presidencia de la república.

Cuando anuncio la creación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y recomendó a quien fuera Secretario de Gobernación del régimen anterior. Atendiendo la tónica del momento, la función inicial de la nascente dependencia fue limar las asperezas y procurar la conciliación obrero-patronal.

En diciembre del mismo año se envió a las Cámaras la iniciativa de Ley, proponiendo como suprema justificación, que se cumpliría así como uno de los más caros ideales de la Revolución Mexicana. Se trataba de "proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario su capacidad productiva y la tranquilidad de su familia; contribuir al cumplimiento del deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales".

Fue así como el Congreso aprobó la Iniciativa y el 19 de Enero de 1943 sé público en el Diario Oficial de la Federación la "Ley del Seguro Social."

Ahí se determina, desde los artículos iniciales, que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Como instrumento básico de la seguridad social establece el Seguro Social y para administrarlo y organizarlo, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ampliar las perspectivas; A partir de 1970 hay un giro importante en la manera de entender la realidad nacional; se percibe la necesidad de hacer extensivos a toda la población los frutos del desarrollo económico logrado por el país. Es por ello que El Seguro Social se entiende como una de las instituciones más eficaces para construir la justicia social entre los mexicanos y se busca favorecer su expansión y consolidar su funcionamiento.

Posteriormente durante 1972 se iniciaron los estudios para realizar múltiples e importantes adiciones a la Ley del Seguro Social; fueron a probadas por el Congreso de la Unión y publicadas en 1973.

La nueva Ley ampliaba los beneficios del régimen obligatorio, extendía la seguridad social a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados e implantaba el ramo de guarderías en toda la república.

El rasgo más trascendente de esta ley fue la más clara intención de que el Seguro Social no se quedara en una mera instancia de justicia laboral sino que, en la medida de las posibilidades, tendería a construir una "*seguridad social integral*". En estos términos se entiende la facultad otorgada al IMSS, de extender su acción a poblaciones marginadas, sin capacidad de pagar cuota alguna"²²

3.2.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Podemos definir la Seguridad Social como un Sistema de Seguros perteneciente al Estado que proporciona recursos financieros y servicios médicos a las persona impedidas por enfermedad o por accidente.

Así también, los sistemas sanitarios se coordinan a menudo con otros mecanismos de seguridad social como programas de pensiones de subsidio al desempleo y de compensaciones laborales.

"El Departamento de Seguridad Social de la oficina Internacional del Trabajo (OIT), Ginebra, en conjunto con el Centro Internacional de Formación de la OIT, con sede en Turín y la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), en Ginebra publicaron en 1991 un interesante documento titulado "administración de la seguridad social". De este documento se transcribe: Una definición de Seguridad Social ampliamente aceptada es la siguiente:

"Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales

²² www.origendelaseguridadsocialenmexico.presentación;seguridadsocial;evoluciónhistórica.com.mx

que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos"²³.

Ignacio Carrillo Prieto menciona sobre la seguridad social lo siguiente: “el derecho del trabajo y la seguridad social poseen un mismo fundamento y su propósito, a pesar de las aparentes diferencias en uno solo: aseguran al hombre una vida digna. La diferencia entre los dos estatus mira mas bien al tiempo, pues el derecho del trabajo contempla el momento de la prestación de los servicios a fin de que no dañe la salud del trabajador o se ponga en peligro su vida, de que se respete la dignidad y libertad del hombre y se le pague una retribución adecuada y equitativa. La seguridad social contempla al niño, a la familia, al anciano o invalido, independiente de la prestación actual de un servicio”²⁴.

“Por su parte Francisco González Díaz Lombardo define a la seguridad social como: “la disciplina autónoma del derecho social en donde se integran los esfuerzos del estado, de los particulares y de los estados entre si a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y otros en un orden de justicia social y dignidad humana”²⁵.

Mario de la Cueva dice “que el derecho del trabajo y la seguridad social tienen un mismo origen e idéntica naturaleza, ambos buscan la justicia social. El derecho de la seguridad social, es humanización del derecho y es también su desmaterialización pues significa el triunfo de lo humano sobre la economía.

²³ www.organizacioninternacionaldeltrabajo.com.mx

²⁴ Carrillo Prieto Ignacio, Derecho De La Seguridad Social, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 1991, Págs. 25 y 26

²⁵ Gonzáles Díaz Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, textos universitarios UNAM, México, 1973, Pág. 132

El derecho de la seguridad social es esencialmente dinámico, porque evoluciona de acuerdo a las circunstancias de cada época, mejorando las prestaciones e incorporando mas beneficios²⁶.

El derecho de la seguridad social es esencialmente dinámico, porque evoluciona de acuerdo a las circunstancias de cada época, mejorando las prestaciones e incorporando más beneficios.

Después de haber expuesto diferentes concepciones de la Seguridad Social por mi parte, se puede definir al derecho de la Seguridad Social diciendo: el derecho de la seguridad social, es una parte del derecho social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden publico, que tienden a realizar la solidaridad social, el bien colectivo e individual, la capacitación y el adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura, para proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado, o independiente, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los trabajadores, contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo, consignando a cargo de una institución estatal, la prestación del servició publico de carácter nacional, para el socorro o providencia mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie, a que dan derecho los seguros sociales establecidos y adecuados a cada contingencia, a favor de los trabajadores, sus familiares o beneficiaros, decretándose el pago de una contribución a cargo del propio estado, de los patrones y de los trabajadores asegurados, para la efectiva prestación del servició.

3.3.- FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

De acuerdo a lo señalado por la Ley del Seguro Social en su artículo 2 podemos afirmar que la finalidad de la Seguridad Social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia medica, la protección de los medios de subsistencia y la prestación de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

²⁶ De La Cueva, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. 16 edición., México, D. F., Porrúa, 1999. Pág. 12.

Una de las finalidades de la seguridad social es garantizar la protección del ingreso del trabajador ante los riesgos que enfrenta durante su existencia, las prestaciones económicas tales como las pensiones permiten proteger a los trabajadores y a sus familias en situaciones de contingencia.

El derecho el derecho de gozar a una pensión se obtiene al ser titular o beneficiario de un esquema público o privado. Por lo que existen diferentes tipos de pensionados: hijos, viudas y padres del asegurado, concubinas entre otros.

3.4.- OBJETO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El objeto de las obligaciones de la seguridad social es muy similar al objeto de las obligaciones civiles, pero limitado a dar y hacer, opinando por nuestra parte que queda excluido el no hacer.

Por lo anterior el objeto de las obligaciones puede ser en dinero o en especie, cuando se cubran las prestaciones de seguridad social, como por ejemplo, cuando se pague una cantidad de dinero por un riesgo de trabajo, o bien en especie cuando se entreguen medicinas al trabajador.

La Seguridad Social Integral tiene como fin proteger a los habitantes de la República, de las contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, cesantía, desempleo, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, nupcialidad, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgos que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas derivadas de la vida familiar y las necesidades de vivienda, recreación que tiene todo ser humano

3.5.- CLASIFICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SISTEMA MEXICANO.

La seguridad social, según la doctrina mas extendida, se estructura entorno a una serie de principios, a saber los siguientes:

- La universalidad
- La integridad

- La unidad de acción
- La eficacia
- La expansividad

3.5.1.- PRINCIPIO DE LA UNIVERSALIDAD Y EL SISTEMA MEXICANO.

Este principio se enuncia diciendo que la seguridad social debe de cubrir con sus prestaciones y servicios a toda la población de un Estado.

En el caso mexicano, teóricamente existen instancias para cubrir a toda la población, aunque los sujetos no cuenten con las mismas posibilidades de exigir el pago de las prestaciones y estas son diferenciadas en función del sector poblacional al cual se dirige, además existe la “confesión” oficial de que en la practica hay amplio sector que no cuenta con ningún tipo de prestaciones en la materia.

3.5.2.- PRINCIPIO DE INTEGRIDAD Y EL SISTEMA MEXICANO.

Este principio se enuncia respecto del ámbito material de la seguridad social, diciendo que esta debe de cubrir con prestaciones y servicios todas las necesidades generales de la población, e incluir los niveles de previsión, recuperación resarcimiento, readaptación y rehabilitación, en la línea del lema del informe Beveridge: “protección de la cuna a la tumba”.

Así pues me atrevo a decir que en el modelo mexicano este principio dista mucho de ser realizado, ya que se fundamenta en niveles diferenciados de protección para los distintos sectores sociales, esto es, existen sectores de la población que tiene derecho a niveles de protección muchos mas amplios cuantitativa y cualitativamente que otros y existen sectores que, salvo por el enunciado constitucional declarativo que otros y existen sectores que, salvo por el enunciado constitucional declarativo del derecho a la protección a la salud, no cuenta mas que con un interés jurídico para obtener prestaciones que garanticen simplemente su supervivencia.

3.5.3.- PRINCIPIO DE UNIDAD DE ACCIÓN Y EL SISTEMA MEXICANO.

Podemos decir que la responsabilidad de la administración de la seguridad social debe de recaer en un solo organismo, con el objeto de optimizar los recursos humanos, técnicos y económicos con que se cuente.

No obstante lo anterior en México, como ya se conoce, existen multiplicidad de organismos que actúan en la materia y solo últimamente se ha hecho un intento, que no se puede dejar de calificar como tibio, para establecer una instancia superior de coordinación, que por las funciones que se le atribuyen ni si quiera remotamente permita hablar de que se cumpla con el principio.

3.5.4.- PRINCIPIO DE EFICACIA Y EL SISTEMA MEXICANO.

Este principio tiene dos vertientes, por un lado implica que las prestaciones deben de ser suficientes en cantidad, calidad y duración para hacer frente a las contingencias a cubrir, y por el otro deben de ser otorgadas con la oportunidad debida.

En nuestro sistema mexicano solo muy pocas prestaciones y para algunos sectores de la población, reúnen los requisitos que exige el principio teórico; de entrada, para todos aquellos sujetos que no tienen derecho subjetivo a las prestaciones, difícilmente puede afirmarse que el principio de referencia tenga validez; en segundo lugar, existen una serie de prestaciones, que requieren, para su otorgamiento, el cumplimiento de un plazo de espera, por lo que, aun estando vigente al contingencia, si no se cumple dicho plazo no es exigible el pago de las prestaciones; en tercer lugar, es notoria la insuficiencia cuantitativa de muchas de las prestaciones.

En conclusión puedo decir que existen múltiples situaciones en que el principio de referencia no se cumpla.

3.5.5.- PRINCIPIO DE EXPANSIVIDAD Y EL SISTEMA MEXICANO.

La permanente expansividad del ámbito material y subjetivo de la seguridad social es, según la doctrina más extendida, otro de los principios teóricos estructurales de la seguridad social.

Desde mi punto de vista, el hecho de que se pretenda conceptualizar como principio teórico estructural de la seguridad social, aunque refleja una realidad más o menos común, implica una contradicción con los principios de la universalidad e integridad, ya que si se encuentra protegida toda la población, respecto de todas las necesidades básicas, no es factible la expansibilidad.

El modelo mexicano es un modelo de expansión, precisamente porque no ha realizado los principios de universalidad, integridad y eficacia; continuamente son incorporados en el ámbito subjetivo de actuación de las diversas instituciones nuevos grupos poblacionales y, ocasionalmente, las prestaciones son incrementadas.

3.6 CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EL SISTEMA MEXICANO.

Los sistemas de protección social pueden ser clasificados, a grandes rasgos, en 3 sistemas:

“a) Sistema de asistencia social: estos sistemas tienen como destinatario a los indigentes, mismo que son considerados como titulares de un interés legítimo a la protección y que, por lo mismo, no tienen un derecho subjetivo a la misma. La cobertura que otorgan estos sistemas está limitada a lograr objetivos de salud pública y, en todo caso, a lograr niveles mínimos de supervivencia de los beneficiarios directos.

b) sistema de previsión social: su ámbito subjetivo está integrado por la población asalariada, misma que cuenta con un derecho subjetivo a las prestaciones que otorga el sistema, la cobertura otorgada cubre todas aquellas

contingencias que pueden apartar o que apartan al asalariado de su puesto de trabajo.

c) sistema de seguridad social: su ámbito subjetivo esta integrado por toda la población, misma que cuenta con un derecho subjetivo a las prestaciones que otorga el sistema. La cobertura otorgada es amplia y va dirigida a la gestión estatal de los roles sociales de trabajador, no trabajador y consumidor²⁷.

Como puede deducirse de lo anterior, el sistema mexicano de la “seguridad social” no es encuadrable claramente en ninguno de los modelos anteriores, más bien comparte características de los tres. Para los indigentes se ha instrumentado un sistema de asistencia social, para los asalariados rige la previsión social y para algunos sectores de los no asalariados existe una especie una especie de seguridad social.

Tomando en cuenta, sin embargo, que las políticas estatales han señalado como preferente el desarrollo de las prestaciones y servicios a favor de los asalariados, podemos concluir que el sistema mexicano es un sistema de previsión social en transición o en expansión, es decir, es un sistema que a partir de la protección a los asalariados y a sujetos a ellos asimilables, otorga prestaciones y servicios a derechohabientes que no reúnen tal calidad.

3.7 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

El instituto mexicano del seguro social, (IMSS) donde se brinda servicios a los trabajadores del sector privado-

El instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado (ISSSTE) que atiende a los empleados del gobierno;

²⁷ Gustavo Molina Ramos, Introducción Al Derecho De la Seguridad Social, editorial, Orlando Cárdenas, Págs. 30 31

Finalmente petróleos mexicanos (PEMEX), secretaria de marina(SM) y secretaria de la defensa nacional (SDN) que se encargan de otorgar servicios y prestaciones a los trabajadores de sus propias dependencias. .

Así bien, el sustento jurídico de la existencia de dichas Instituciones se contempla el artículo 3, de la ley del seguro social La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, Federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás Ordenamientos legales sobre la materia.

CAPÍTULO IV

EL SISTEMA DE PENSIONES MEXICANO

4.1 RELACIÓN ENTRE EN EL DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

La relación entre estas dos materias puede entenderse, tomando en cuenta el criterio de Mario de la Cueva, “ La fuerza expansiva del primero, que nació para el obrero industrial, se aplicó posteriormente a las actividades comerciales, a la agricultura, al servicio doméstico, a los talleres familiares. Después de la Segunda Guerra Mundial, se proyecta hacia todos aquellos cuya única fuente de ingresos es su fuerza de trabajo. La universalización del derecho del trabajo implica que deje de ser considerado como una reglamentación especial; de esta forma, se transformará en seguridad social que conservará los principios conquistados por los trabajadores; así pues la seguridad social ha dicho Mario de la Cueva, no puede ser asistencia Pública, pues esta es una gracia”.

Dicho lo anterior la seguridad social tiene que ser un derecho frente a alguien y fundado en la naturaleza de la persona humana; ese alguien frente a quien se exige el cumplimiento de la obligación no puede ser sino la sociedad.

Para que la seguridad social no sea asistencia Pública deberá existir una vía jurídica, en beneficio de cada persona, que obligue a la sociedad, en la persona del Estado, al cumplimiento de las prestaciones.

Finalmente considero que la sistematización de estos mecanismos será tarea de la disciplina que puede denominarse derecho de la seguridad social.

4.2. INTERPRETACIÓN DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En la ley del seguro social, no encontramos ningún precepto que señale el método de interpretación, pero de los artículos 2, 7 y 8 de la misma ley, desprendemos que las normas de seguridad social se deben de interpretar tomando en consideración su orientación y finalidad, como lo son la solidaridad y la justicia social, adaptándolas a los casos concretos, y por lo mismo, garantizando el derecho humano a la salud, la asistencia medica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

De tal forma que en caso de duda, en cuanto a la forma de interpretación de la ley del seguro social a favor del trabajador y sus beneficiarios.

4.3 CONCEPTO DE PENSIÓN

El término pensiones proviene del latín *pensio-onis*, cuyo significado es: “cantidad que se asigna a uno por méritos o servicios propios.”²⁸

En términos generales la pensión es una retribución económica que se otorga a trabajadores o empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, independientemente de la causa que haya dado origen al retiro (haber cumplido determinado periodo de servicios, padecer alguna incapacidad, etcétera).

La pensión también consiste en un pago periódico “de una cantidad en efectivo que se hace a los familiares o beneficiarios de dichos trabajadores o empleados cuando éstos fallecen y aquellos reúnan las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, por tener derecho a tales percepciones.”²⁹

²⁸ DICCIONARIO Jurídico Mexicano. “Pensiones”, p. 2376.

²⁹ *Ibíd*em, p. 2377

Finalmente se denomina pensión a la cuota asignada por instituciones de seguridad, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, a los asegurados o causahabientes, cuando llenen los requisitos establecidos para el goce y disfrute de este derecho.

Es importante recalcar la pensión en ninguno de los casos es una concesión gratuita del patrón o del Estado, si no que se trata de un derecho que adquiere el trabajador con el producto de su trabajo y las aportaciones que hace por determinado número de años.

Dichas aportaciones aumentan con las que el patrono tendrá que dar de acuerdo a las disposiciones legales al efecto, con estas se integra un capital del que se toman en un momento dado, las cantidades individuales que se conceden y que son incrementadas por el Estado.

Estas aportaciones tienen por objeto “procurar los medios de subsistencia necesarios en los casos de desempleo o interrupción involuntaria de las actividades profesionales; pero al mismo tiempo prever la incapacidad para el trabajo por vejez o invalidez; y garantizar, aunque sea en parte, a la familia”³⁰

4.3.1 SU NATURALEZA

Se considera que los códigos y leyes que tratan sobre las pensiones no hacen referencia directa a su naturaleza legal sino únicamente al derecho del trabajador, es decir, los códigos y Leyes que en diversa forma o bajo diverso concepto han aceptado las pensiones y jubilaciones, no hacen referencia directa a su naturaleza legal, sino al derecho del trabajador a obtener una compensación económica por el resto de su vida, proveniente del número de años durante los cuales haya prestado servicios a uno o varios patrones o empleadores.

³⁰ *Ibíd*em, p. 2378

Por esta razón, independientemente del origen de la prestación, ésta tiene un carácter jurídico que universalmente ha sido aceptado y respetado como consecuencia de la realidad social que vivimos³¹.

Así pues, que Independientemente del carácter social en que se ha desenvuelto la seguridad social y por ende, el sistema mexicano de pensiones, particularmente se afirma que la naturaleza de las pensiones es un derecho de carácter constitucional otorgado a los trabajadores para asegurar su vejez o incapacidad total o parcial así como a los dependientes económicos del trabajador en caso de su fallecimiento. Constitucional porque la norma fundamental establece los principios que rigen la seguridad social.

Ahora bien, históricamente se establece que:

“El régimen de pensiones tuvo su origen en los seguros sociales, de cuya legislación parte su reglamentación actual, a grado tal, que el otorgamiento de un seguro y el reconocimiento de una pensión, corren paralelos como formas de previsión social en la mayoría de los países. El Estado contribuye por su parte, e independientemente del fondo que se integre con las aportaciones de patronos y trabajadores bajo la forma de una asignación fija mensual, con una contribución proporcional y la garantía de los servicios que administra³².

“Por otra parte, la práctica de pagar una cantidad en dinero al llegar a una edad determinada, se justifica por el hecho de que al cabo de cierto tiempo, todos tienen derecho a descansar y tomar la vida con calma, con menos preocupaciones y poniendo en acción un régimen de vida distinto al que por largo periodo se ha acostumbrado; además, de que no siempre la persona tiene descendientes o familiares que lo auxilien o apoyen Económicamente. Se ha establecido que la pensión debe ser de naturaleza obligatoria

³¹ BARAJAS Montes de Oca, Santiago. *Derechos del pensionado y del jubilado*. 1ª ed., México, D. F., UNAM-Cámara de Diputados, 2000. pp. 22-23.

³² DICCIONARIO J. M., op. cit., p. 2377

Por la naturaleza legal de la jubilación y el objetivo social perseguido se estima obligatorio el derecho a la jubilación al cual, en alguna época, no se le otorgó ese carácter; hoy ha adquirido una concepción diferente el hecho de que salvo excepciones muy contadas, la persona pierde facultades con la edad y pese a su interés de continuar activo, no resulta exacto que pueda realizar una actividad en iguales condiciones y proporción física o mental a la desarrollada antes”³³.

4.3.2 TIPOS DE PENSIONES.

El lograr mantener un sistema efectivo y funcional, ha implicado que se reforme constantemente el sistema de pensiones mexicanos, por lo cual en términos generales, el Estado garantiza al trabajador la protección frente a los riesgos de vejez: invalidez y vida, y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; por lo cual, la ley se encarga de regular los distintos tipos de pensiones, los requisitos para obtenerla y la competencia para el reconocimiento de las mismas.

En términos generales, las pensiones suelen clasificarse en dos según que su hecho causante se produzca en circunstancias ordinarias y o por razones de lesión, muerte o desaparición, producidas por un acto de servicio o como consecuencia del mismo, de este modo se clasifican en:

- Ordinarias
- Extraordinarias

En nuestro país las pensiones están reguladas en la Ley del Seguro Social, la cual establece el régimen de pensiones (seguros) en la siguiente forma:

- **Seguro de Invalidez y vida**

³³ BARAJAS M. de O., S., op. cit., p. 29.

Que tiene que proteger la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez.

El derecho a esta pensión comienza desde el día en que produzca el siniestro y si no puede fijarse el día desde la fecha de presentación de la solicitud para obtenerla.

El estado de invalidez de derecho al asegurado a una pensión temporal o pensión definitiva dependiendo del grado de invalidez, asimismo, la pensión y el seguro de sobrevivencia deberán ser contratados por el asegurado con la Institución de seguros que elija debiéndose calcular por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el monto constitutivo necesario para su contratación, a este se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la Institución de seguros.

En el supuesto que al integrarse el monto constitutivo exista un excedente en el saldo acumulativo, el trabajador puede optar por retirarlo en una sola exhibición o acrecentar de la renta vitalicia o del seguro de sobrevivencia.

Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse esta el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización, pero si la invalidez es de un 75% o más, solo se requerirá la acreditación de ciento cincuenta semanas de cotización.

- **Pensión por causa de muerte ajena a la prestación del servicio**

Que se otorga a los familiares del trabajador, de acuerdo a un orden establecido (esposa, hijo menores de dieciocho años, etc.)

Cuando ocurra la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

I.- Pensión de viudez, de orfandad a ascendentes, ayuda asistencial a los pensionados por viudez y asistencia medica.

El derecho del goce de la pensión comenzara desde el dia del fallecimiento del asegurado o pensionado.

Además de las mencionadas podemos encontrar también las pensiones que generen los riesgos de trabajo con las de incapacidad, viudez, orfandad y ascendientes, por medio de los cuales se apoya económicamente al asegurado y a sus beneficiarios.

En términos generales se otorga pensión por invalidez y vida, y de retiro, cesantia en edad avanzada y vejez.

Es de suma importancia señalar que para tener acceso a dichas pensiones, el asegurado deberá acreditar el mínimo de semanas cotizadas siguiente:

- 150 semanas, para el seguro de invalidez en el caso que esta sea del 75% o mas, ya que si es menor el mínimo de semanas cotizadas serán 250.
- 1250 semanas, para el seguro de vejez, además de haber cumplido 65 años de edad, y que estén vigentes sus derechos; y
- 1250 semanas para cesantía por edad avanzada, haber cumplido 60 años de edad y quede privado de su trabajo.

El régimen de pensiones de Seguro Social, estuvo en funcionamiento durante las ultimas décadas del pasado siglo, sin embargo no pudo otorgar los beneficios totales a los trabajadores en los supuestos antes mencionados.

En el ramo de pensiones, solo menos del 90% de los trabajadores pensionados recibían una cuantía mínima, además del desequilibrio financiero que se producía en el Instituto.

Así pues, podemos observar que aunque muy encomiable la labor legislativa en cuanto a la seguridad social de los trabajadores, no cumplió con lo previsto, por lo que hubo necesidad de establecer nuevas perspectivas tendentes a lograrlo.

CAPÍTULO V

LA RELACIÓN JURIDICA Y LAS PRESTACIONES EN LA SEGURIDAD SOCIAL

5.1 LOS SUJETOS PROTEGIDOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL.

La seguridad social debe de proteger a todos los integrantes de la comunidad, es algo que ni siquiera hace falta aclarar, que su protección debe de ser igual dentro de cada categoría, es una reclamación de justicia social y que todos los residentes del país, nacionales y extranjeros por igual, deben de aportar su contribuciones para que esta protección sea posible, es consecuencia directa de la solidaridad el fundamento mismo de la seguridad social.

La seguridad social es un campo en el que diversos grupos de personas sociales y políticos definen sus respectivos intereses y para que un régimen pueda dar lo que espera de el debe de ser capaz de responder de trabajo y de vida a reserva, de que la respuesta pueda ser financiada y no trastorné el equilibrio del sistema.

5.2 LA RELACIÓN DE ASEGURAMIENTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Esta relación, junto con la de cotización, es el aspecto clave de todo el sistema de “Seguridad Social” mexicano. Puede definirse “como el vinculo jurídico por virtud del cual las personas que la ley define como derechohabiente en sentido amplio, pueden exigir del instituto mexicano del seguro social el pago de las prestaciones establecidas por la ley, cuando se reúnan los requisitos objetivos que, en su caso, establece la propia ley”³⁷.

³⁷ Ob. Cit. Gustavo Molina Ramos Pág. 96

Es así como la relación de aseguramiento y la relación de cotización configura, conjunta e indisolublemente, la relación de la seguridad social

5.2.1 ELEMENTOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA DE ASEGURAMIENTO.

Como sabemos toda relación jurídica de crédito se integra por tres elementos básicos: los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico, sin embargo en el caso específico de esta relación es necesario también analizar los otros “requisitos objetivos” establecidos por la ley como condiciones suspensivas para la exigibilidad de las prestaciones en algunos ramos del aseguramiento.

Los sujetos de la relación del aseguramiento son, de una parte, el instituto mexicano del seguro social, en tanto sujeto pasivo obligado al pago de las prestaciones cuando se reúnan los requisitos objetivos que la ley prevé; y, de la otra, los sujetos protegidos, como sujetos activos, que son las personas físicas a las cuales la ley les reconoce el derecho subjetivo para exigir al IMSS el pago de las prestaciones establecidas en la ley, cuando se realicen las contingencias que la misma prevé y, además, cuando alrededor de dichas personas físicas, se han realizado las otras circunstancias objetivas determinantes de la exigibilidad de las prestaciones.

Los sujetos activos de esta relación, esto es, los sujetos protegidos, se dividen, según la ley del seguro social, en asegurados y beneficiarios.

El vínculo jurídico, esto es en palabras diferentes a las utilizadas anteriormente para explicar este elemento, la legitimación o la explicación jurídica de que los sujetos de la relación tengan, unos la capacidad de exigir, y el otro la necesidad de cumplir, deriva única y exclusivamente de la ley que, a su vez, encuentra justificación según la doctrina tradicional en lo que se ha denominado el “riesgo social” o el “riesgo de la economía”, conceptos que no

son, a mi modo de ver, sino una manifestación del proceso legal de “desresponsabilización” del capital en la reparación y reproducción de la fuerza de trabajo, mismo que ha generado el desarrollo del sistema de “socialización del valor de cambio de la fuerza de trabajo”, en otras palabras, la explicación de la existencia del vínculo jurídico de aseguramiento se encuentra en las necesidades políticas y económicas de modernización de la estructura de explotación”³⁸.

5.2.2 EL OBJETO DE LA RELACIÓN JURÍDICA DEL ASEGURAMIENTO.

Este Puede ser desglosado, como en dos aspectos:

- El objeto directo

Que es la consecuencia obligatoria de la relación, o sea, la necesidad jurídica del IMSS de realizar la conducta de pagar las prestaciones, y que puede consistir tanto en un dar como en un hacer;

- El objeto indirecto

Que no es sino la cosa o servicio que el IMSS esta obligado a dar o hacer para cumplir con el pago de las prestaciones.

5.3 PRESTACIONES QUE OTORGA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Aun en las mas adversas condiciones económicas, el estado mexicano ha preservado invariable su política social, las prestaciones son, pues, el aspecto central del objeto de la relación de aseguramiento y, también en cierta medida, el aspecto central del sistema de “seguridad social”.

5.3.1 DIVISIÓN DE LAS PRESTACIONES EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

Estas se dividen en dos grandes rubros:

- **Las prestaciones económicas**

³⁸ Ibídem, pags.,97,98,

Se otorgan por la ley exclusivamente al personal activo y a los pensionistas, tomando como referencia el nivel del salario del trabajador.

- **Las prestaciones en especie**

Benefician tanto al trabajador como a sus familiares derechohabientes, sin distinción de nivel salarial o de antigüedad.

Como podemos observar algunas de estas prestaciones se otorgan tanto a trabajadores y pensionados como a familiares derechohabientes; otras son exclusivas de los empleados activos y ex empleados.

5.3.2 CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Las prestaciones de la Seguridad Social se clasifican de la siguiente manera:

- **Prestaciones directas o prestaciones indirectas:**

Las prestaciones directas son aquellas que se pagan directamente al sujeto que ha sufrido o vivido el evento que la ley define como condiciones legal de la protección; las prestaciones indirectas son, en cambio, aquellas que se pagan a personas en las cuales el evento definido por la ley como condición de la protección solo repercute indirectamente, ejemplo de las primeras, serían en nuestro sistema, las prestaciones derivadas de un riesgo de trabajo; ejemplo de las segundas lo serían las asignaciones familiares.

- **Prestaciones inmediatas y prestaciones mediatas:**

Las prestaciones inmediatas son aquellas en las que el pago de la prestación es condición esencial para que el sujeto protegido haga frente a la eventualidad cubierta y que, por lo mismo, se otorgan en momento siguiente a la contingencia, cuando exista la posibilidad física de pagarlas, por ejemplo, la atención médica ante un accidente de trabajo; prestaciones mediatas son aquellas en que el pago se otorga,

sin perjuicio para el sujeto protegido, hasta que se este en posibilidad legal de hacerlo, aun cuando ello signifique un desfase temporal entre la realización de la contingencia y el pago de la prestación, por ejemplo, el pago de las prestaciones en dinero.

- **Prestaciones plenas y prestaciones limitadas:**

las prestaciones plenas son aquellas que cubren totalmente la necesidad que la ley protege, por ejemplo las prestaciones médicas, generalmente; las prestaciones limitadas son aquellas que cubren solo parcialmente la necesidad definida como contingencia, por ejemplo, las prestaciones económicas, en tanto solo cubren un porcentaje del salario base de cotización en la mayoría de los casos, y en tanto que el mismo salario base de cotización en la mayoría de los casos, y en tanto que el mismo salario base de cotización no necesariamente refleja la cantidad que el trabajador percibe por su trabajo.

- **Prestaciones en dinero:**

Que consisten en el pago único o periódico de cantidades en monetario. Las prestaciones en dinero a su vez, se pueden clasificar en

- indemnizaciones,
- compensaciones,
- subsidios y
- pensiones.

1. Indemnizaciones

cantidades pagadas en una sola exhibición al sujeto que ha sufrido un daño irreparable que, para efectos de nuestra ley, no justifica el otorgamiento

de una pensión, esto es, cuando el daño es de tal magnitud que no justifica el sujeto dañado quede excluido del cumplimiento de su deber social de trabajador”

2.- Compensaciones:

Cantidades pagadas en una sola exhibición al sujeto que ha vivido un evento que repercute en su patrimonio y que la ley ha definido como contingencia a cubrir. Ejemplo: son las dotes matrimoniales y la ayuda para gastos de funeral.

3.- Subsidios:

cantidades pagadas en exhibiciones sucesivas y periódicas, por la regla general en forma semanales, al sujeto que temporalmente se encuentra incapacitado para trabajar, sea por haber sufrido un daño que se considera reparable, sea por no estar aun en aptitud de trabajar por razones de edad.

Ejemplo: de esta figura son las prestaciones económicas por incapacidad temporal y, a mi modo de ver, las llamadas “asignaciones familiares” para los hijos menores de edad y las “pensiones” de orfandad para los menores sin problemas físicos o mentales que los incapaciten para trabajar.

4.- pensiones:

Cantidades pagadas en exhibiciones sucesivas y periódicas, por regla general en forma mensual, al sujeto que habiendo sido trabajador, la ley considera como irreparable y, por lo tanto, no apto para el trabajo, en forma total o parcial, pero definitiva, o en su caso, al sujeto que, por razones personales o de vinculo familiar con el anterior, se le considera como incorporable al mercado del trabajo. Ejemplos: de esta figura son los pagos por jubilación, invalidez, cesantía en edad avanzada y, en los casos de muerte, los pagos hechos a la viuda y a los hijos incapaces, excluyendo aquellos cuya incapacidad deriva exclusivamente de su minoría de edad.

Prestaciones en especie:

que consisten en la entrega de bienes de consumo a los sujetos protegidos y que cumplan, a mi modo de ver, una función educativa de orientación del consumo de la población respecto de ciertos bienes y no de otros coadyuvando así en forma marginal, a la rectoría económica estatal.

Prestaciones en servicios:

Consisten en el desarrollo por el ente de la seguridad social de actividades reparativas o preparativas de la capacidad productiva de los sujetos protegidos, en otras palabras son las actividad del ente de la seguridad social tendientes al mantenimiento, desarrollo o recuperación del valor de uso de la fuerza de trabajo. Su función es mantener el nivel social, real y potencial, de la “explotabilidad” de la fuerza de trabajo, satisfaciendo, así, tanto el interés directo e inmediato de los sujetos protegidos, como el interés publico por lograr la máxima utilización de los recursos sociales productivos.

Respecto de las prestaciones en servicios se ha dicho que su importancia es cada día mayor” porque se ha entendido que es mas importante para el sujeto protegido, recuperar la fuerza de trabajo perdida que obtener una buena indemnización en dinero. El agregado que hago al planteamiento arriba

citado se fundamenta en una disposición que ha devenido real general en la mayor parte de los sistemas de “seguridad social”, y que acido incorporada en nuestro derecho: el derecho a las prestaciones en servicios, especialmente al derecho a la atención medica, es también una condición resolutoria, en el sentido técnico jurídico para el goce de las prestaciones derivadas de las contingencias”³⁹.

Ahora bien, la ley del seguro social, con mala técnica jurídica, ha englobado dentro de las prestaciones en especie a las prestaciones en servicios y establece que las prestaciones que otorga el instituto son únicamente en especie y en dinero.

5.3.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Desde mi punto de vista, las características de las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social, son las que a continuación expongo:

Las prestaciones en dinero son inembargables, salvo cuando el embargo tenga por objeto garantizar el pago de las obligaciones alimentarias a cargo de los sujetos protegidos, en cuyo caso, el embargo no podrá exceder del 50% del monto de las prestaciones.

La exigibilidad del pago de las prestaciones esta sujeta a condición suspensiva en algunos ramos del seguro.

Estas condiciones suspensivas que en términos legales se concreta en un periodo previo de cotización tienen, en mi opinión, razones económicas, políticas: por un lado, permitir la “salud financiera” del IMSS posibilitando que los recursos para el financiamiento de las prestaciones hayan sido previamente

^{39 39} *Ibíd*em, pags. 99,100,101,102

captados; y, por el otro, un mensaje a los trabajadores en el sentido de que las prestaciones por contingencias no relacionadas directamente con la producción, únicamente se otorgaron cuando se haya demostrado que el sujeto es un sujeto productivo, esto es, cuando se demuestre que el sujeto ha estado trabajando y, por lo tanto, cotizando, durante un periodo mas o menos amplio, que hace presumir que es un “buen trabajador” en sentido análogo al del “bonus paterfamilias”

- Las prestaciones en dinero se pagan el periodo cíclico, similar o no a los del pago salarial, dependiendo respectivamente, de la recuperabilidad o no del sujeto para la producción;
- Las prestaciones en servicio se cumplen o se pagan o una sola vez que sea necesario; según la forma de inducción al consumo que es e juzga más conveniente⁴⁰.

5.3.4 La naturaleza jurídica de las prestaciones de la seguridad social.

Mucho se ha especulado al respecto, aunque las tesis más repetidas se orientan en tres direcciones básicas:

- las prestaciones como indemnización;
- las prestaciones como contraprestaciones de las cotizaciones;
- las prestaciones como prestaciones administrativas.

1.- Las prestaciones como indemnización.

Esto se fundamenta en la consideración de que todas las contingencias implican un evento que con la prestación pagada se indemniza, sea reparando sus efectos, sea cuantificando el daño y pagando el monto resultante. Como ya he apuntado, la seguridad social cubre una serie de contingencias que no

⁴⁰ ⁴⁰ Ibídem, pags.104,105

implican necesariamente un daño, por ejemplo, la maternidad, y, en consecuencia esto no es sostenible.

2.- Las prestaciones como contraprestación de las cotizaciones.

Esto se desarrolla en una época que para gozar de las prestaciones era condición necesaria que el sujeto protegido hubiese pagado, directamente o por intermediario de otra persona, las cotizaciones que la ley establece.

La situación que en nuestro derecho tiene los sujetos que reúnen a la vez la calidad de cotizadores responsables y protegidos es diversa y, en su caso, con algunos matices, si podrá afirmarse que las prestaciones son contraprestaciones de las cotizaciones.

3.- Prestaciones administrativas.

Por prestaciones administrativas se entiende aquellas prestaciones erogadas por el estado o por el otro ente público en ejecución de una obligación para tutelar no tanto el interés de los beneficiarios, como el interés público general.

Las prestaciones de la seguridad social, siendo erogaciones de un ente público como lo es el IMSS realizadas en ejecución de una obligación específica derivada de las disposiciones de la ley del seguro social para tutelar el interés público que es la razón por la cual el estado asume una función como propia son, sin lugar a dudas, las prestaciones administrativas⁴¹.

⁴¹ Ibídem, pags. 105,106,107

CAPITULO VI

EL ASEGURAMIENTO Y CONSERVACION DE DERECHOS EN LA LEY DEL IMSS.

6.1 EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SU ORDENAMIENTO LEGAL.

Podemos empezar citando que la ley del seguro social es de Observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

El seguro social: En México se considera al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas, por lo cual se estructuran el derecho del trabajo, la seguridad social y en un sentido más amplio, todos los sistemas de bienestar colectivo, como son las instituciones de seguridad social: IMSS; ISSSTE, INFONAVIT, etcétera, pues resulta innegable que la legislación en materia de seguridad social no llevaría a cabo su función si no se establecieran las instituciones necesarias al efecto; así, en 1943 se creó el

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), organismo descentralizado, competente para proporcionar servicios de seguridad social a los trabajadores particulares y de algunas paraestatales.

El seguro social lo define Gustavo Arce Cano como:

“El instrumento jurídico del Derecho del Trabajo, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota fiscal o de otra índole, que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a proporcionar al asegurado o sus beneficiarios que deben ser trabajadores o elementos económicamente débiles, atención médica o una pensión subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos laborales o siniestros de carácter social”⁴³.

El Seguro Social comprende:

- I. El régimen obligatorio, y
- II. El régimen voluntario.

Cada uno de los ramos de aseguramiento es distinto porque protegen al trabajador y sus beneficiarios contra situaciones diferentes, mediante prestaciones en especie y en dinero.

6.1.1 LOS SEGUROS QUE COMPRENDEN EL REGIMEN OBLIGATORIO.

El régimen obligatorio comprende los siguientes seguros:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;

⁴³ ARCE Cano, Gustavo. *De los Seguros Sociales a la Seguridad Social*. s/e, Ed Porrúa, México 1972. p. 94.

- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

El seguro de riesgo de trabajo: protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a las que este expuesto en ejercicio o con motivo del trabajo, brindándole tanto la atención medica necesaria, como protección mediante el pago de una pensión mientras es inhabilitado para el trabajo, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado.

El seguro de enfermedad y maternidad: brinda la atención medica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria al trabajador y su familia. Además, otorga prestaciones en especie y en dinero que incluyen, por ejemplo: ayuda para lactancia y subsidios por incapacidades temporales.

El seguro de invalidez y vida: protege contra los riesgos de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez cuando este no se presente por causas de un riesgo de trabajo mediante el otorgamiento de una pensión a el o a sus beneficiarios.

El seguro de retiro cesantía en edad avanzada y vejez: es el seguro mediante el cual el trabajador cotizante ahorra para su vejez, y por lo tanto, los riesgos que cubre son el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro. Con la contratación de este seguro, el trabajador tendrá derecho a una pensión, asistencia médica, y las asignaciones familiares y ayuda asistencial que corresponde al cubrir los requisitos que marca la ley.

El seguro de guarderías y prestaciones sociales: otorga al asegurado y sus beneficiarios los servicios de guarderías para sus hijos en los términos que marca la ley, y proporciona a los derechohabientes del instituto y la comunidad en general prestaciones sociales que tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir

enfermedades y accidentes contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población mediante diversos programas de servicios.

6.1.1.1 LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL REGIMEN OBLIGATORIO.

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

- II. Los socios de sociedades cooperativas, y

- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Así también, voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio, los trabajadores que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los trabajadores domésticos;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social. Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Contenido del convenio para los sujetos que voluntariamente se inscriban
Voluntariamente al régimen obligatorio

I. La fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende;

II. La vigencia;

III. Las prestaciones que se otorgarán;

IV. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados;

V. La contribución a cargo del Gobierno Federal, cuando en su caso proceda;

VI. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas, y

VII. Las demás modalidades que se requieran conforme a esta Ley y sus reglamentos.

6.1.1.2 CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO.

El asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja.

Es de suma importancia mencionar en que casos la continuación voluntaria del régimen obligatorio termina:

- I.** Declaración expresa firmada por el asegurado;
- II.** Dejar de pagar las cuotas durante dos meses, y
- III.** Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio, en los términos del artículo 12 de la ley del seguro social.

El asegurado podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio del seguro social a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado

baja por la falta de pago de las cuotas de dos meses consecutivos. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.

6.2 EL RÉGIMEN VOLUNTARIO.

En este tipo de régimen Voluntariamente, mediante convenio con el Instituto, podrán ser sujetos de aseguramiento los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, los trabajadores domésticos, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

6.3 EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA.

Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo.

Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, y cualquier familiar adicional pagarán anualmente la cuota establecida correspondiente, clasificándose por el grupo de edad a que pertenezcan. Las cuotas serán calculadas de acuerdo a la siguiente tabla de acuerdo a lo establecido por la ley del seguro social en sus artículos: 240 al 245,

Edad del miembro de la familia
En años cumplidos

	Cuota total en moneda nacional por miembro del Grupo de edad señalado
0 a 19	889.
20 a 39	1,039.
40 a 59	1,553.
60 o más	2,337.

La cual será actualizada en febrero de cada año de acuerdo al incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior.

El Instituto, también, podrá celebrar este tipo de convenios, en forma individual o colectiva con trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero, a fin de que se proteja a sus familiares residentes en el territorio nacional y a ellos mismos cuando se ubiquen en éste. Estos asegurados cubrirán íntegramente la prima.

6.4 LOS SEGUROS ADICIONALES.

El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones

Económicas pactadas en los contratos Ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social.

Las condiciones superiores de las prestaciones pactadas sobre las cuales pueden Versar los convenios, son: aumentos de las cuantías; disminución de la edad mínima para su disfrute; modificación del salario promedio base del cálculo y en general todas aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas.

Las prestaciones económicas a que se refiere el presente artículo corresponderán a los ramos de los seguros de riesgo de trabajo y de invalidez y vida así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

6.5 OTROS SEGUROS.

El Instituto previo acuerdo de su Consejo Técnico, podrá otorgar coberturas de Seguros de vida y otras, exclusivamente a favor de las personas, grupos o núcleos de población de menores ingresos, que determine el Gobierno Federal, como sujetos de solidaridad social con las sumas aseguradas, y condiciones que este último establezca. Asimismo, el Instituto previo acuerdo de su Consejo Técnico, podrá utilizar su infraestructura y servicios, a requerimiento del Gobierno Federal, en apoyo de programas de combate a la marginación y la pobreza considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Para efectos de este artículo, el Gobierno Federal proveerá oportunamente al Instituto los recursos financieros necesarios con cargo al programa y partida correspondientes para solventar los servicios que le encomiende.

6.6 EL SALARIO DENTRO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Es la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal. Para efectos De esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por Cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, Prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

6.6.1 EXCLUYENTES DEL SALARIO BASE DE COTIZACION EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Para los efectos de esta Ley, se excluyen como integrantes del salario base de Cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I.** Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

- II.** El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

- III.** Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

- IV.** Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;

- V.** La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

- VI.** Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

- VII.** Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de

Contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que

Establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo. Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón. En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

6.6.2 LA DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN.

La determinación del salario diario base de cotización se determinara de acuerdo a lo siguiente:

I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos;

II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período. Si se trata de un Trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período, y

III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.

6.6.2.1 REGLAS PARA DETERMINAR LA FORMA DE COTIZACIÓN.

Ahora bien respecto a la forma en que se va a determinar la cotización, se tiene lo siguiente:

I. El mes natural será el período de pago de cuotas;

II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente.

Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por períodos distintos a los señalados y;

IV. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

Las semanas reconocidas para el otorgamiento de las prestaciones dentro de la Seguridad Social se obtendrán dividiendo entre siete los días de cotización acumulados, hecha esta división, si existiera una sobranza de días mayor a tres, este se considerara como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menor.

Los avisos de baja de los trabajadores incapacitados temporalmente para el trabajo, no surtirán efectos para las finalidades del seguro social, mientras dure el Estado de incapacidad.

6.7 LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, Individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada.

En especial, el Instituto establecerá programas para promover y apoyar la aplicación de acciones Preventivas de riesgos de trabajo en las empresas de hasta cien trabajadores.

El Instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y Concertará, en igual forma, con la representación de las organizaciones de los sectores social y privado, con el objeto de realizar programas para la prevención de los accidentes y las enfermedades de trabajo.

El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos. El Instituto podrá verificar el establecimiento de programas o acciones preventivas de riesgos de trabajo en aquellas empresas que por la siniestralidad registrada, puedan disminuir el monto de la prima de este seguro.

Los patrones deben cooperar con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo, en los términos siguientes:

- I. Facilitarle la realización de estudios e investigaciones;
- II. Proporcionarle datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo, y
- III. Colaborar en el ámbito de sus empresas a la adopción y difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

6.8 LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El artículo 208, de la ley del seguro social nos establece Las prestaciones sociales comprenden:

- I. Prestaciones sociales institucionales, y
- II. Prestaciones de solidaridad social.

- **Las prestaciones sociales institucionales**

Tienen como finalidad fomentar la salud, Prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

El Instituto proporcionará atención a sus derechohabientes mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el auto cuidado de la salud y mejoren su economía e integridad familiar. Para ello, fortalecerá la coordinación y concertación con instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal o con entidades privadas y sociales, que hagan posible su acceso a preferencias, prerrogativas y servicios que contribuyan a su bienestar. Asimismo, el Instituto establecerá y desarrollará los programas y servicios para los derechohabientes, en términos de la disponibilidad financiera de los recursos destinados a prestaciones sociales de este seguro.

Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:

I. Promoción de la salud, difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos,

Conferencias y campañas de bienestar, cultura y deporte, y del uso de medios masivos de comunicación;

II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; prevención de

Enfermedades y accidentes;

III. Mejoramiento de la calidad de vida a través de estrategias que aseguren costumbres y estilos

De vida saludables, que propicien la equidad de género, desarrollen la creatividad y las

Potencialidades individuales, y fortalezcan la cohesión familiar y social;

IV. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, recreativas y de cultura física y en

General, de todas aquéllas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;

V. Promoción de la regularización del estado civil;

VI. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo, a fin de propiciar la

Participación de la población en el mercado laboral, de lograr la superación del nivel de

Ingresos a los capacitados y contribuir a la satisfacción de las necesidades de la planta

Productiva. Dichos cursos podrán ser susceptibles de validación oficial;

VII. Centros vacacionales;

VIII. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos

Económicos, de mejores prácticas de convivencia y,

IX. Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares.

El Instituto podrá ofrecer sus instalaciones deportivas, sociales, culturales, recreativas

Y vacacionales a la población en general, ya sea por sí o en cooperación con instituciones de los sectores público o social, estableciendo en todos los casos las cuotas de recuperación de costos

Correspondientes, a efecto de generar recursos para apoyar el financiamiento de su operación y

Mantenimiento y de colaborar con la sociedad en general en la promoción de ese tipo de actividades.

- **Prestaciones o servicios de solidaridad social.**

Las prestaciones o servicios de solidaridad social comprenden acciones de salud

Comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

El Instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio estadio de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social. Queda facultado el Instituto para dictar las bases e instructivos a que se sujetarán estos servicios, pero, en todo caso, se coordinará con la Secretaría de Salud y demás instituciones de salud y seguridad social.

El Instituto proporcionará el apoyo necesario a los servicios de solidaridad social que esta Ley le atribuye, sin perjuicio del eficaz otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores y demás beneficiarios del régimen obligatorio.

6.9 LA GARANTÍA DE CONSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

“La garantía de conservación de derechos se establece en la ley, LEY DEL SEGURO SOCIAL, en términos generales artículos, 150 y 151, de la misma. Respecto de determinadas prestaciones y en algunos ramos del seguro, para los

sujetos que dejen de estar en los supuestos de incorporación a la “seguridad social”.

Técnicamente la conservación de derechos es una prórroga legal de la vigencia de la relación de aseguramiento, sujeta a plazo resolutorio y, en algunos casos, sujetando su nacimiento, también, a una condición resolutoria.

6.9.1 LA GARANTÍA DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS PARA EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD. La ley prevé esta garantía para dos casos diversos:

El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

Este supuesto que establece la ley del seguro social sobre conservación de derechos establecido en el artículo 109, se puede entender como un plazo de gracia que se otorga al trabajador a fin de que pueda obtener un nuevo trabajo remunerado y es, por lo tanto, una norma coercitiva con finalidad educativa que apoya uno de los principios básicos de funcionamiento de la sociedad capitalista: los individuos, para tener derecho a la prestación social, deben demostrar su sometimiento al mercado de trabajo; en la especie, el sometimiento del sujeto al mercado de trabajo se presume por el hecho de que ha estado previamente trabajando (razón de ser del plazo de espera) y en el hecho de encontrar un nuevo trabajo remunerado en el plazo de gracia que establece la Ley. El Ejecutivo Federal podrá solicitar al Consejo Técnico que se amplíe el período de conservación de derechos a que se refiere el supuesto anterior, cuando a su juicio las condiciones económicas y laborales del país así lo requieran, y determinará las

condiciones específicas en que operará la conservación de los derechos que al efecto correspondan, los requisitos necesarios para otorgarla y la vigencia que en cada caso se determine. En este supuesto el Gobierno Federal proveerá de manera oportuna y suficiente al Instituto de los recursos necesarios para financiar los costos adicionales que dicha medida represente. El Instituto al efecto deberá llevar registros contables por separado de su operación ordinaria.

* **Los trabajadores que se encuentren en estado de huelga**, recibirán las prestaciones médicas durante el tiempo que dure aquél.

* **la garantía de conservación de derechos para el seguro de de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte:** para este ramo del seguro la ley establece que “los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio conservaran los derecho que tuvieran adquiridos en pensiones de seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja.

Este tiempo de conservación no será menor a doce meses. Las disposiciones anteriores no son aplicables a las ayudas para gastos de matrimonios y de funeral “incluidas en este ramo”

6.9.2 LA GARANTÍA DE DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS PARA EL SEGURO DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE TRABAJADORES ASEGURADOS: la ley del seguro social dispone que la asegurada que sea dada de baja del régimen obligatorio conservara durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este ramo del seguro.

Esta es una medida coercitiva con finalidades educativas; la coerción en este caso deriva del apremio a la mujer trabajadora para que establezca una nueva relación de trabajo que le restablezca el derecho a las prestaciones de este ramo

del seguro, so pena de que sus hijos queden privados de la atención que se les brinda en las guarderías durante el periodo mas importante para su formación y desarrollo futuros”⁴⁴.

6.10 ANALISIS Y CONSIDERACIONES AL ARTÍCULO 301 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El artículo 301 del mismo ordenamiento legal nos señala los casos en que es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, y para el caso de ayuda asistencial, asignación familiar

El articulo comento reza **“Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, siempre y cuando el asegurado satisfaga todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley para gozar de las prestaciones correspondientes.”**

En el supuesto de que antes de cumplir con los requisitos relativos o número de cotizaciones o edad se termine la relación laboral, el asegurado no habrá adquirido el derecho a recibir la pensión; sin perjuicio de lo anterior, para la conservación y reconocimiento de sus derechos se aplicara lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de esta Ley, según sea el caso”

De lo anterior, concluyo lo siguiente:

Primeramente se menciona que es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, siempre y cuando el asegurado satisfaga los requisitos de la Ley del Seguro Social.

⁴⁴ Ob. Cit. Gustavo Molina Ramos Págs. 117 a la 122

Y posteriormente señala que si no se cumple con el número de cotizaciones o edad y se termine la relación laboral, el asegurado no podrá adquirir el derecho a recibir pensión; sin perjuicio de lo anterior, para la conservación y reconocimiento de sus derechos se aplicara lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de dicho ordenamiento legal.

Lo que nos señala el artículo en comento, es que, si bien es cierto los derechos para el trabajador son inextinguibles, para protegerlo plenamente con las condiciones y requisitos que la misma señala, por otro considero que existe una pérdida de derechos, ya que nos señala que para la conservación y reconocimiento de derechos se aplicara lo dispuesto en los numerales 150 y 151.

Siendo en dichos preceptos legales donde la Ley se aparta del principio de equidad y proporcionalidad, toda vez que sin un trabajador deja de cotizar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para poder preservar los derechos, sus derechos que él ya generó, es decir que devengó con su esfuerzo, físico, mental, intelectual, etc. Se le impongan, un número de cotizaciones más para que tenga que trabajar nuevamente y se actualiza la hipótesis de generar lo ya ganado previamente, es menester señalar que la equidad propuesta por la Ley del Seguro Social lo está en cuanto que sería ilógico que un trabajador que renuncie o en su caso sea despedido deje de cotizar al Instituto Mexicano del Seguro Social, y este deje de obtener tan importantes recursos económicos, es bien cierto, pero también lo es, en que los derechos adquiridos por semanas cotizadas a sangre y fuego por el trabajador tienen que prevalecer sobre el interés económico, que queda plasmado por los numerales 150 y 151 de la Ley en la materia, aun sacrificando el interés estatal, en aras del beneficio individual ya que sería contrario suponer que un trabajador este de acuerdo a renunciar de

antemano a las prestaciones que en materia laboral de seguridad social tiene, es decir, que con el tiempo a ganado con su propio esfuerzo.

6.11 JURISPRUDENCIA Y TESIS EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

Finalmente a continuación haré mención de las siguientes jurisprudencias para robustecer lo establecido en materia de conservación y reconocimiento de derechos en materia de seguridad social que emite la suprema corte de justicia de la nación:⁴⁵

RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. LA RESOLUCIÓN QUE AL DIRIMIRLO NIEGA EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN ES IMPUGNABLE ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SIN QUE SE CONSIDERE EXTEMPORÁNEA SU TRAMITACIÓN POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN HAYA TRANSCURRIDO EL PERIODO DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA CITADA LEGISLACIÓN.

El artículo 295 de la Ley del Seguro Social establece que las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el instituto, sobre las prestaciones que esa ley otorga deberán tramitarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Por otra parte, el numeral 294 de la citada legislación prevé que si los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideran impugnabile algún acto definitivo del instituto, podrán recurrir en inconformidad en la forma y términos que establezca el reglamento. De lo anterior se concluye que si esa norma faculta al promoverte para optar alternativamente por agotar ese recurso o para acudir directamente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, debe interpretarse además, por equidad, que al optar por la interposición

⁴⁵ www.scjn.gob.cog.mx

del primero, si lo hace dentro del plazo previsto en el artículo 150 de la mencionada ley, en que conserva sus derechos, y la resolución le resulta adversa, no implica que al impugnarla ante el tribunal laboral en tiempo posterior esté fuera de ese periodo por extemporáneo, si promovió el citado recurso de inconformidad dentro del término y cumplió con los requisitos señalados para ello.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 288/2006. Genoveva Leal Aguilar. 23 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Torres Lagunas. Secretaria: Angélica María Torres García.

Registro No. 174767

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Julio de 2006

Página: 1172

Tesis: IV.2o.T.115 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

CONSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 182 Y 183 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ABROGADA. ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE CUANDO SE Oponen COMO EXCEPCIONES.

De los artículos 182 y 183 de la Ley del Seguro Social abrogada, que regulan las figuras jurídicas de la conservación y la de reconocimiento de derechos, se

advierte que ambas son distintas, ya que cada una requiere del acreditamiento de distintos elementos y, por tanto, su oposición como excepción opera también en forma diversa. Ahora bien, tratándose de la de conservación de derechos, en términos de la tesis de jurisprudencia 2a./J. 4/2006, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 732, de rubro: "SEGURO SOCIAL. AL Oponer LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS, DEBE PRECISAR LOS ELEMENTOS QUE LA SUSTENTAN.", cuando se interpone la citada excepción deberá precisarse: a) el tiempo cubierto de cotizaciones semanales; b) la fecha en que el asegurado causó baja en el régimen del seguro obligatorio; y, c) la fecha en que feneció el derecho del actor para demandar el otorgamiento y pago de la pensión. Por otro lado, respecto de la de falta de reconocimiento de derechos, es necesario demostrar: 1) la fecha de baja del asegurado al régimen de seguridad social; 2) las semanas cotizadas hasta el día de esa baja; 3) la fecha de su reingreso; 4) el tiempo de interrupción entre la fecha de la baja del periodo de ingreso y la fecha del reingreso; y, 5) las semanas cotizadas generadas durante su periodo de reingreso a la fecha de su última baja y en función del mínimo requerido por la ley para el reconocimiento de las generadas en el periodo de ingreso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 891/2005. Nora Hilda Vázquez Cifuentes. 15 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Luis Rey Sosa Arroyo.

Amparo directo 1035/2005. Irma Saucedo Zavala. 29 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Registro No. 175119

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados **de** Circuito

Fuente: Semanario Judicial **de** la Federación y su Gaceta

XXIII, Mayo **de** 2006

Página: 1723

Tesis: I.13o.T.144 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

CONSERVACIÓN DE DERECHOS. QUIEN SE OSTENTA ESPOSA DEL PENSIONADO FALLECIDO Y RECLAMA PENSIÓN DE VIUDEZ, ESTÁ EXENTA DE TAL EXIGENCIA.

De la interpretación de los artículos 152 y 155 de la Ley del Seguro Social, se tiene que no se debe considerar precluido el derecho a solicitar pensión de viudez por el hecho de que quien lo reclame haya iniciado el trámite correspondiente con posterioridad al término de conservación de derechos, porque el beneficio derivado de la circunstancia de que el trabajador fallecido ya tenía el carácter de pensionado por invalidez, ya no requería una conservación de derechos, pues el numeral 152 del ordenamiento legal en cita, es claro en determinar que quien tiene privilegio a la pensión de viudez es la esposa del pensionado, entre otras, es decir, no se requiere computar un término para la conservación de derechos, pues éstos ya configuraron una situación jurídica anterior, como fue el que se otorgara la pensión de invalidez al de cuius, por ello la prerrogativa de sus beneficiarios derivaron de la calidad de pensionado, como lo establece la ley.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 573/2006. Georgina Millán Solís. 10 de febrero de 2006.

Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria:
Margarita Jiménez Jiménez.

CONCLUSIÓN

La aparición del derecho del trabajo significó un cambio fundamental en lo que se refiere a las funciones atribuidas al estado. De una función fundada en liberalismo se paso a un sistema intervencionista tendente a la protección de los trabajadores, concretándose en normas de carácter y naturaleza social; afectándose un mínimo de prestaciones laborales que mejoraran el nivel de vida del sector laboral.

Derivada del derecho del trabajo, la seguridad social se convirtió en una de las prestaciones de mayor valor, al atender a la protección integral de la salud de los trabajadores, así como del aseguramiento de un retiro digno llegado el momento de su vejez, para lo cual se constituyó el Instituto Mexicano del Seguro Social, como la institución fundamental de la seguridad social en nuestro país.

La seguridad social ha evolucionado, especialmente en cobertura, debido a la transformación de modelos económicos, políticos y sociales que influyen directamente en las relaciones humanas.

La seguridad social es muy importante para el bienestar de los trabajadores, de sus familias y de toda la sociedad. Es un derecho humano fundamental y un instrumento esencial para crear cohesión social, y de ese modo contribuye a garantizar la paz social y la integración social. Forma parte indispensable de la política social de los gobiernos y es una herramienta importante para evitar y aliviar la pobreza. A través de la solidaridad nacional y la distribución justa de la carga, puede contribuir a la dignidad humana, a la equidad y a la justicia social. También es importante para la integración política, la participación de los ciudadanos y el desarrollo de la democracia.

La seguridad social, administrada correctamente, aumenta la productividad al proporcionar asistencia médica, seguridad de ingresos y servicios sociales. En conjunción con una economía creciente y unas políticas de mercado laboral activas, es un instrumento para el desarrollo socioeconómico sostenible. Facilita los cambios estructurales y tecnológicos que requieren una fuerza laboral adaptable y móvil. Cabe señalar que la seguridad social, aunque represente un costo para las empresas, es también una inversión en las personas o un apoyo a las mismas. La seguridad social es más necesaria que nunca.

La seguridad social abarca la asistencia médica y las prestaciones familiares y proporciona seguridad de ingresos en caso de contingencias como la enfermedad, el desempleo, la vejez, la invalidez, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, la maternidad o la pérdida del sostén económico. No siempre es necesario, ni tampoco en muchos casos factible, disponer de la misma gama de prestaciones de la seguridad social para todas las categorías de personas. No obstante, los sistemas de seguridad social evolucionan con el tiempo y pueden ser cada vez más amplios en lo que respecta a categorías de personas y tipos de prestaciones en la medida en que lo permitan las circunstancias nacionales. Donde haya una capacidad limitada para financiar la seguridad social, ya sea mediante los impuestos generales o las cotizaciones y en especial cuando no haya un empleador que pague una parte de la cotización, debería darse prioridad en primer lugar a las necesidades que los grupos interesados consideren más apremiantes.

La seguridad social debería fomentar y basarse en los principios de la igualdad de género. No obstante, esto significa no sólo trato igualitario para hombres y mujeres en situaciones iguales o similares, sino también medidas para garantizar la igualdad

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS

1.- Arajas Montes de Oca Santiago, Derechos del Pensionado y del Jubilado, UNAM-Cámara de Diputados, México, D. F., 2000.

2.- Arce Cano Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Editorial Porrúa, México D. F., 1972.

3.- Carrillo Prieto Ignacio, Derecho De La Seguridad Social, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 1991.

4.- Cavazos Flores Baltasar, El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano, Editorial Trillas, México.

5.- Climent Beltrán Juan b., Ley Federal del Trabajo comentarios y jurisprudencias, Editorial Esfinge, vigésima séptima edición, México.

6.- Dávalos José, Derecho Individual del Trabajo, Editorial Porrúa, Décima edición, México 2000.

7.- De buen L. Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II. México.

8.- De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I. Editorial Porrúa, México.

9.- Diccionario Jurídico Mexicano. "Pensiones".

10.- González Díaz Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, textos universitarios UNAM, México, 1973.

11.- Molina Rojas Gustavo, Introducción al Derecho de la Seguridad Social, Orlando Cárdenas, México.

12.- Ordóñez Cifuentes José Emilio Rolando, Dos ensayos en torno al Derecho Social en Mesoamérica, México – Guatemala, IJ-UNAM. 2000, México, D. F.

13.- Ruiz Moreno Ángel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Editorial Porrúa, sexta edición, México.

14.- Sánchez León Gregorio, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Cárdenas editores y distribuidores, México, 1987.

INTERNET WEB SITE

- 1.- www.diccionariojuridico.com.mx
- 2.- www.Organizacioninternacionaldeltrabajo.com.mx
- 3.- www.ladeclaraciónuniversaldelosderechoshumanos.com
- 4.- www.segsocdf.com.mx
- 5.- www.seguridadsocialseguridad-social2.com.mx
- 6.- www.afores-y-ss-en-mexico.com